



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO  
INTERNO Y AL TEXTO TIPO DEL CONTRATO DE  
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS CORRESPONDIENTE  
AL FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS  
AMÉRICAS - FUNDACIÓN.**

SANTIAGO, 19 JUL 2007

RESOLUCION EXENTA N° 3 2 2

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A."**

2. Lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley N° 18.815 de 1987; y el inciso tercero del artículo 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°864 de 1989;

**RESUELVO:**

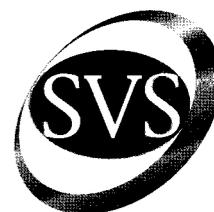
1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno del **"FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS - FUNDACIÓN"**, las que consisten principalmente en lo siguiente:

- a) Se modifica el artículo 6°, relativo a las "Limitaciones Adicionales de Inversión".
- b) Se reemplaza el Título VII por uno nuevo que expresa las comisiones de administración con IVA incluido, según lo dispone el Oficio Circular N° 335 de 2006.
- c) Se reemplaza el Título XIV por uno nuevo el cual ajusta el funcionamiento y atribuciones del Comité de Vigilancia a la Circular N°1.791 de 2006.

Tales modificaciones fueron acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del referido fondo, celebrada con fecha 28 de septiembre de 2006, ante el Notario de Santiago Sr. Patricio Raby Benavente y recogen las observaciones formuladas por esta Superintendencia a través de sus Oficios N°s 13.608 de 13 de diciembre de 2006 y 2.174 de 21 de febrero de 2007.

2. Apruébanse las modificaciones al texto tipo del contrato de suscripción de cuotas, que ajustan su texto a las modificaciones aprobadas al reglamento interno.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



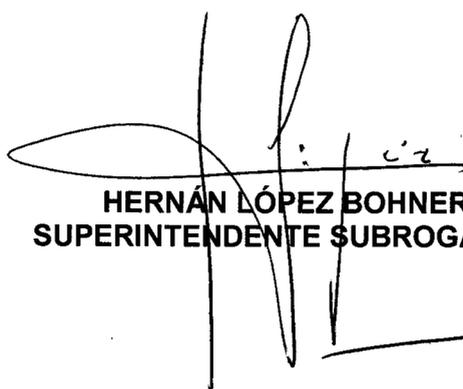
SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

19, de 19 de febrero de 2001.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N°

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**HERNÁN LÓPEZ BOHNER**  
**SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

Santiago, 13 de noviembre de 2006  
SVS/059

MEG

Señor  
Alberto Etchegaray De la Cerda  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
PRESENTE



2006110068847

13/11/2006 - 13:03

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y AL CONTRATO DE APOORTE DEL FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA LAS AMERICAS-FUNDACIÓN.**

De nuestra consideración:

Por la presente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.815, en los artículos 1° y 4° del Reglamento de la Ley N° 18.815 y en el Oficio Circular N° 19 de esa Superintendencia, solicito a Ud. se sirva aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación y a su contrato de aporte, que fueran aprobadas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del fondo, celebrada el 28 de septiembre de 2006.

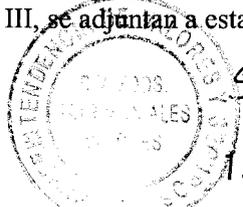
Las modificaciones aprobadas son las siguientes:

1. Modificaciones al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación:

(a) Reemplazo del numeral 2, del punto D.1, de la letra D.) "Limitaciones Adicionales de Inversión", del artículo 6°, del Título III relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, por uno nuevo que establece la obligación de regularizar dentro de un plazo, las inversiones del fondo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, por causas ajenas a esta última. Las hojas de reemplazo del Reglamento Interno que incorporan el texto del nuevo numeral 2, del punto D.1, de la letra D.) del artículo 6°, Título III, se adjuntan a esta carta como Anexo I.

(b) Incorporación de un nuevo punto D.5, a la letra D.) "Limitaciones Adicionales de Inversión", del artículo 6°, del Título III, relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, con el objeto de regular y establecer procedimientos ante los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la administración de las inversiones del fondo. Las hojas de reemplazo del Reglamento Interno que incorporan el texto del nuevo punto D.5, de la letra D.) del artículo 6°, Título III, se adjuntan a esta carta como Anexo II.

SAE -  
2006 9348  
14 NOV 2006



5555

13 NOV 2006



(c) Reemplazo del Título XIV del Reglamento Interno del fondo, por uno nuevo que incorpora las modificaciones necesarias relativas al funcionamiento y atribuciones del Comité de Vigilancia, según lo exige la Circular N° 1.791 del año 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros. Las hojas de reemplazo del Reglamento Interno que incorporan el texto del nuevo Título XIV, se adjuntan a esta carta como Anexo III.

(d) Reemplazo del Título VII del Reglamento Interno del fondo por uno nuevo, que incorpora las modificaciones necesarias, relativas al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que va incorporado en las comisiones de administración, según lo exige el Oficio Circular N° 335 de 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros. Las hojas de reemplazo del Reglamento Interno que incorporan el texto del nuevo Título VII, se adjuntan a esta carta como Anexo IV.

2.- Modificaciones al contrato de aporte del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación.

Estas modificaciones responden a la necesidad de adecuación del contrato de aporte a los cambios introducidos al Reglamento Interno, referidos en el numeral anterior. Un texto tipo del contrato de aporte que incluye dichas modificaciones se adjunta a esta carta como Anexo V.

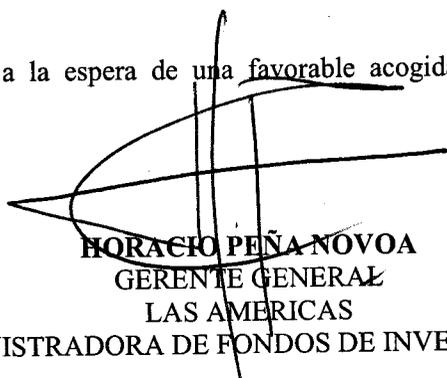
Asimismo, adjunto a la presente:

- (i) Copia autorizada del acta de la sesión de directorio de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., de fecha 31 de agosto de 2006, que citó a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes antes indicada, como Anexo VI; y
- (ii) Copia del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación, de fecha 28 de septiembre de 2006, como Anexo VII.

Hago notar a usted que los antecedentes señalados se acompañan en triplicado y debidamente suscritos por el presidente y el gerente general de la sociedad, de conformidad a la ley.

En consecuencia, solicito al Sr. Superintendente se sirva aprobar las modificaciones antes indicadas.

Sin otro particular, y a la espera de una favorable acogida a nuestra solicitud, saludo muy atentamente a usted,



**HORACIO PEÑA NOVOA**  
GERENTE GENERAL  
LAS AMERICAS  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa Electrónica de Chile  
Bolsa de Corredores de Valparaíso

2. El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la sociedad administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la S.V.S. al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.
3. La Administradora, sus Directores, Ejecutivos y empleados y las personas o sociedades relacionadas a ella no podrán arrendar a la Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella, activos de propiedad del Fondo.
4. La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías y otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento del Fondo.
5. El Fondo no podrá adquirir valores o activos cuya colocación haya sido encargada a personas o sociedades relacionadas con la Administradora. Lo anterior, no obsta para que el Fondo pueda adquirir otro tipo de activos a la sociedad que haya encargado la gestión antes señalada, siempre que no se encuentren incluidos en la colocación encargada.
6. El Fondo no podrá efectuar operaciones con personas deudoras o acreedoras de la Administradora o de las personas o sociedades relacionadas con ella, cuando esos créditos sean superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento o UF 20.000 cuando la persona relacionada sea Banco o Institución Financiera, salvo que dichas operaciones sean informadas por la sociedad administradora anticipadamente al Comité de Vigilancia, por escrito y con no menos de cinco días de anticipación a que estas se realicen, como mínimo, informando al menos lo siguiente: (a) tipo de operación; (b) fecha en que se efectuará; (c) monto comprometido; (d) nombre o razón social de la persona deudora; y (e) el tipo de relación. Para los efectos de los puntos 2 y 6, no se considerará como persona relacionada a la administración la que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo. La regularización de las situaciones en las que instrumentos del Fondo, por razones ajenas a la Administradora, incurran en las condiciones descritas en los números 2 y 6, se hará en conformidad a lo dispuesto en la letra E siguiente del presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.815 y su Reglamento..

El Fondo no podrá adquirir valores o activos que pertenezcan a sociedades en las que personas o sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora hayan realizado asesorías o consultorías en los últimos doce meses, salvo que esta asesoría se haya referido única y exclusivamente a la colocación de valores o activos, caso en el cual sólo regirán las limitantes señaladas en el párrafo anterior.

No obstante lo señalado anteriormente, en el desarrollo de proyectos de inversión con personas y sociedades vinculadas con la Administradora, en los casos permitidos por la Ley y su Reglamento, las modalidades convenidas para tales efectos deberán ser necesariamente ventajosas para el Fondo y ajustarse a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado; del mismo modo en aquellas operaciones, que permitidas por la Ley y su Reglamento, se desarrollen con sociedades en que existiere un director común con la administradora que no tenga relación o participación alguna con la propiedad de cualquiera de ellas, deberán cumplirse iguales modalidades o condiciones a las anteriormente señaladas".

## D.2. LIMITES DE INVERSION POR EMISOR

En aquellos valores e instrumentos singularizados en la letra B precedentes, emitidos o garantizados por un mismo emisor, el Fondo no podrá invertir más de un 30.% del valor del

Rev A

Fondo. En todo caso, tratándose de emisores que sean sociedades anónimas abiertas, el Fondo no podrá poseer acciones o valores convertibles en acciones de una de esas sociedades que signifique controlar, directa o indirectamente, al emisor, exceptuadas aquellas acciones emitidas por las sociedades indicadas en las letras A.3, A4, y A.5 precedentes.

En aquellas acciones emitidas por las sociedades a que se refieren las letras A.3), A.4) y A.5) precedentes, el máximo de inversión en cada una de esas sociedades, será de un 40.% del valor del Fondo.

**D.3. LIMITES DE INVERSION POR GRUPO EMPRESARIAL Y SUS PERSONAS RELACIONADAS**

En aquellos valores e instrumentos singularizados en la letra B precedente, emitidos o garantizados por emisores pertenecientes a un mismo grupo empresarial o por personas relacionadas a éste, el Fondo no podrá invertir más de un 50.% del valor del Fondo.

En aquellas acciones emitidas por las sociedades a que se refieren las letras A.3), A.4) y A.5) precedentes, que pertenecieren a un mismo grupo empresarial, distinto del Fondo, el máximo de inversión será de un 50.% del valor del Fondo

**D.4. LIMITES DE INVERSION EN DEUDORES DEL FONDO Y SUS PERSONAS RELACIONADAS**

En aquellos activos, valores e instrumentos singularizados en las letras A y B precedentes, pertenecientes, emitidos o garantizados, según corresponda, por deudores del Fondo o personas relacionadas a éstos, el Fondo no podrá invertir más de un 20.% del valor del Fondo.

**D.5. CONFLICTOS DE INTERES.**

El Directorio de la Administradora definirá el criterio general que permitirá establecer las características que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como un valor o bien en el cual el Fondo pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que el presente Reglamento Interno establece al respecto, debiendo dejarse constancia de lo anterior en el acta de la correspondiente sesión de Directorio.

**D.5.a) Conflictos entre Fondos.**

En el caso que el Fondo y uno o más fondos de inversión administrados por la Administradora, o por alguna sociedad administradora relacionada a ésta, cuenten con los recursos necesarios y disponibles, para efectuar una inversión que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, la Administradora deberá proceder de la siguiente forma:

(i) Análisis de la Inversión

Una vez identificado el instrumento o proyecto en el cual se contemple invertir, el Directorio de la Administradora deberá analizar comparativamente desde los puntos de vista de cada uno de los fondos de inversión involucrados, a lo menos, los siguientes elementos:

- (a) Características de la inversión.
- (b) Liquidez estimada de la inversión en el futuro respecto de la política de desinversión de cada fondo involucrado.
- (c) Política de inversión establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión, como asimismo, las demás disposiciones de dichos reglamentos que pudieren afectar la decisión de inversión.
- (d) Plazo de duración de los fondos en cuestión.

leo 

(e) Disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento.

(ii) Decisión de Inversión

Una vez efectuado el análisis establecido en el punto (i) anterior, el Directorio tomará la decisión de inversión, dejando constancia en el acta correspondiente, los antecedentes sobre cuya base se tomó tal decisión.

Cualquiera sea la decisión adoptada, la Administradora la comunicará al Comité de Vigilancia de cada uno de los fondos involucrados, junto con los elementos que sustentaron tal decisión, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la misma.

En el caso de que el Directorio determine que cada fondo en cuestión, invierta de manera conjunta en un mismo instrumento o proyecto de inversión, el Directorio deberá establecer los porcentajes de participación de cada Fondo en el referido instrumento o proyecto, tomando en cuenta los factores enunciados en el punto (i) precedente y los intereses de los Aportantes del Fondo, cuidando siempre de no afectar aquél correspondiente al o los otros fondos de inversión involucrados.

En los casos de inversión conjunta antes indicados, será el Directorio de la sociedad administradora, en la misma forma antes indicada, quien decidirá respecto de la venta o liquidación correspondientes. En estos casos el Directorio deberá tomar en especial consideración, los plazos de duración de los fondos, las políticas de inversión de los mismos y derechos políticos derivados de dicha inversión para cada fondo. De toda decisión que se tome al respecto, deberá dejarse constancia en acta, junto con los antecedentes correspondientes.

D.5.b) Entre el fondo y la Administradora o sus personas relacionadas.

(i) La Administradora y sus personas relacionadas podrán invertir conjuntamente con el Fondo en un mismo instrumento o proyecto de inversión, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento Interno, y a las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.815 y su Reglamento, junto con las normas reglamentarias dictadas por la Superintendencia y las demás que resulten aplicables.

La inversión conjunta entre el Fondo y personas relacionadas a la Administradora en un emisor está prohibida, cuando dicho emisor sea, o pase a ser, persona relacionada a la Administradora, producto de la inversión en él, de esta última o la de sus personas relacionadas, conforme a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley 18.045.

(ii) En los casos permitidos de inversión conjunta, la Administradora o sus personas relacionadas no podrán invertir en condiciones más favorables que aquéllas en que lo haga el Fondo, en razón de lo cual la Administradora deberá tener en especial consideración el precio, la oportunidad y las condiciones de adquisición de la inversión, como asimismo los términos de liquidación de la misma.

(iii) En cualquier caso de inversión conjunta permitida según las disposiciones anteriores, con personas relacionadas a la Administradora, será condición esencial para poder invertir, que el o los fondos involucrados, mantengan en todo momento un acuerdo de actuación conjunta y ejerzan de esa forma el control y la administración del emisor, todo ello, conservando la proporcionalidad de sus participaciones en el referido proyecto en que inviertan conjuntamente.

En caso de existir, además, otros partícipes no relacionados a la Sociedad Administradora, el o los fondos, más la persona relacionada a la Administradora, actuarán de manera conjunta, frente a los otros partícipes, por medio de un pacto o acuerdo de características similares al descrito anteriormente.

(iv) Asimismo, el Fondo, actuando individualmente o bien, en conjunto con otros fondos administrados por la Sociedad Administradora, podrá invertir conjuntamente con personas relacionadas a la Sociedad Administradora, adquiriendo derechos en comunidades



sobre bienes raíces, sólo en la medida en que todos los comuneros suscriban un pacto de indivisión. En tal caso, la representación y administración de la comunidad no podrá recaer en personas relacionadas a la Sociedad Administradora. Si la representación y administración de la comunidad recayera en un tercero distinto a las entidades señaladas anteriormente, el o los fondos y la o las personas relacionadas a la Sociedad Administradora actuarán de manera conjunta.

(v) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6., del punto D.1 anterior, no se efectuarán inversiones en sociedades en las cuales éstas o sus personas relacionadas hayan tenido durante los últimos 12 meses, una relación de negocios con la Administradora.

Por el contrario, si dicha relación fuere sólo profesional, la Administradora podrá efectuar la inversión, pero deberá posteriormente poner en conocimiento de ésta al Comité de Vigilancia, indicando las circunstancias, montos involucrados y características de la misma, así como también la conveniencia de materializarla para los intereses del Fondo, todo mediante un informe escrito. Además, se deberá dar cuenta de la misma operación en la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes. En todo caso, las inversiones referidas en el presente párrafo, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 7 y 14 de la Ley 18.815 y al artículo 100 de la Ley 18.045.

Se entenderá como relación de negocios aquella que se produce por la realización de una operación que contemple la transferencia o arrendamiento de bienes, o bien una asociación para desarrollar en conjunto un determinado proyecto. Se entenderá por relación profesional, aquella que se produce con motivos de la prestación de servicios profesionales, de consultoría, de intermediación o de otra índole, sean ellos con o sin subordinación y dependencia.

(vi) Queda estrictamente prohibido a los directores y gerentes de la Administradora prestar asesorías, consultorías o cualquier otro servicio de la misma naturaleza a sociedades en que el Fondo sea partícipe.

**E. TRATAMIENTO DE LOS EXCESOS DE INVERSION**

Si el Fondo tuviere determinados valores o instrumentos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter, y los excesos de inversión que se produjeran, se tratarán de acuerdo a las siguientes normas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.815 y su Reglamento:

1. Estas situaciones se informarán por la administradora al Comité de Vigilancia y a la S.V.S., al día siguiente hábil posterior de producido el hecho..
2. Los instrumentos o valores que den lugar a los excesos deberán enajenarse dentro de los 6 meses contados desde la ocurrencia del hecho, en el caso de los activos a que se refieren los N°s. 1) a 7), ambos inclusive, del Art 5° de la Ley N° 18.815, y de 3 años, respecto del resto de los activos
3. Los plazos referidos en el N° 2, podrán prorrogarse, por una o más veces, con acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, si la administradora propone un programa de enajenación de activos o superación del exceso que contemple una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de recuperación de la inversión respectiva dentro del plazo prorrogado. Esas prórrogas, no podrán exceder de seis meses en el caso de los activos a que se refieren los N°s. 1) a 7), ambos inclusive, del Art. 5° de la Ley N° 18.815, y de tres años, respecto del resto de los activos, contados desde el vencimiento de los plazos indicados en el N° 2., o de la expiración, en su caso, de la prórroga que estuviere en curso.

*Handwritten initials and signature*

Deberá también convocar cuando así lo requiera la Superintendencia, tanto para el caso de Asambleas Ordinarias como Extraordinarias. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Superintendencia podrá convocar directamente a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de aportantes, según sea el caso.

Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de aportantes, del Comité de Vigilancia o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud.

**ART. 30°.-** Las Asambleas se constituirán, en primera citación, con la asistencia de aportantes que representen la mayoría absoluta de las cuotas pagadas, y en segunda citación, con las que se encuentran presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas. Sin embargo, los acuerdos relativos a las materias de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, expresadas en el artículo 28 de este Reglamento, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas pagadas.

**ART. 31°.-** En las Asambleas podrán participar los Aportantes que figuren inscritos en el Registro con cinco días hábiles de anticipación, a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Asamblea, y cada cuota dará derecho a un voto.

**ART. 32°.-** La citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante un aviso que se publicará por tres veces en días distintos, en el diario determinado en este Reglamento, y a falta de aquel, en el Diario Oficial, dentro de los 20 días anteriores al de la celebración de la Asamblea. El primer aviso no podrá publicarse con menos de 15 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. Los avisos señalarán el día, hora y lugar de celebración. En el caso de Asamblea Extraordinaria deberá indicarse, además, las materias a tratarse.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá enviarse una citación por Correo a cada Aportante, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Asamblea, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella.

La omisión de la obligación a que se refieren el inciso anterior no afectará la validez de la citación, pero los Directores y Gerentes de la Sociedad Administradora, responderán de los perjuicios que causaren a los Aportantes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la Superintendencia pueda aplicarles.

**ART. 33°.-** Los Aportantes podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de otra persona, aunque ésta no sea Aportante. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de cuotas de las cuales el mandante sea titular, a la fecha indicada en el artículo 31 del presente Reglamento.

#### **XIV.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

**ART. 34.-** El Comité de Vigilancia del Fondo estará compuesto por tres representantes de los aportantes, **mayores de edad**, que serán elegidos en Asamblea ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. No se requerirá ser aportante del Fondo para integrar el Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia será remunerado, y la Asamblea ordinaria fijará cada año, la remuneración de los miembros del Comité, y el presupuesto de gastos.-

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia: (i) las personas naturales relacionadas con la Sociedad Administradora, de conformidad a lo dispuesto en el Título XV de la Ley N° 18.045, y (ii) **las personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos**

xcv 

**de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.**

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea ordinaria de aportantes en que se designen sus integrantes.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente de la Sociedad Administradora o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del fondo.

Las funciones y actividades que debe desarrollar el Comité de Vigilancia para el cumplimiento de sus atribuciones son aquellas establecidas en el artículo 28 de la Ley N° 18.815, complementado por la Circular N° 1.791 de 2006, de la SVS.

El Comité de Vigilancia, a lo menos, se reunirá ordinariamente **a lo menos cada tres meses, y en todo caso** dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros y cartera de inversión del Fondo a la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a lo dispuesto en las normas impartidas al efecto por esa Superintendencia.

**Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia deberá celebrar el número de sesiones que sean necesarias para efectuar los análisis y solución de los asuntos que se hayan abordado durante el ejercicio respectivo, así como con su naturaleza y envergadura.**

Las sesiones del Comité de Vigilancia deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de integrantes de dicho Comité y adoptar acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291, de 1996, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la SVS,

xcs 

**ante cualquier requerimiento de los aportantes del fondo, de la sociedad administradora u otros.**

Cada año, en la fecha y lugar en que se celebre la Asamblea Ordinaria de Aportantes, los miembros del Comité de Vigilancia deberán rendir cuenta de su gestión a la Asamblea, en forma documentada, **pronunciándose, al menos, sobre el cumplimiento por parte de la administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la ley N° 18.815.**

Si el Fondo fuere controlador de las sociedades a que se refieren las letras A.3, A.4 y A.5 y letra B.7, todas del artículo 6° precedente, la Administradora deberá informar por escrito del desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones respectivas, al Comité de Vigilancia, con ocasión de las sesiones ordinarias de éste, y le enviará, con quince días de antelación a lo menos a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, los estados financieros de esas sociedades dictaminados por los auditores externos y la memoria anual. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá informar por escrito al Comité de Vigilancia sobre aquellas materias específicas que respecto de estas inversiones, el Comité lo requiera, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la recepción de la solicitud respectiva.

**El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de los miembros del Comité, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno o en los procedimientos internos que la propia Administradora pudiera haber establecido.**

**En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la misma Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del fondo correspondiente, según lo establecido en el presente Reglamento Interno.**

Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del fondo **o de otros fondos** a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la sociedad administradora.

**Los miembros del Comité de Vigilancia deberán dar cumplimiento a la obligación de informar a los aportantes en el plazo y sobre las materias que se indican en la Circular N° 1.791 de 2006, de la SVS.**

#### **XV.- DEL CONSEJO ASESOR**

**ART. 35°.-** La Administradora podrá hacerse asesorar por un Consejo Asesor. Este, una vez designado, funcionará y tendrá las facultades que a continuación se indican.

- a) El Consejo Asesor tendrá por objeto conocer la operación y asesorar a la Sociedad Administradora en todo lo relativo a los intereses de los partícipes del Fondo, sin inmiscuirse en las facultades que por Ley o decisión de la autoridad competente, corresponde a la mencionada Sociedad Administradora, a la Asamblea de Aportantes o al Comité de Vigilancia.
- b) Este Consejo estará formado, como máximo, por siete personas, que podrán ser o no partícipes del Fondo, y durará doce meses en funciones.
- c) Los integrantes del Consejo serán designados por la Sociedad Administradora y podrán ser vetados o removidos por los aportantes reunidos en asamblea. Para vetar la designación de un miembro del Consejo o removerlo, según el caso, se necesitará el voto conforme de no menos del 40% de las participaciones o cuotas.

*KEW* 

- d) Si un Consejero dejare de ejercer su cargo, por cualquier circunstancia, su reemplazante será designado por la Sociedad Administradora y durará en sus funciones el resto del período anual correspondiente.
- e) Los Consejeros no recibirán remuneración por sus funciones.
- f) El cargo de Consejero no es compatible con el de miembro del Comité de Vigilancia.
- g) El Consejo designará un Presidente y un Vice Presidente y de sus sesiones se levantará acta.
- h) El Consejo se reunirá a lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias, con las formalidades que acuerde con la Sociedad Administradora. Además, se reunirá en forma extraordinaria, cuando su Presidente o Vicepresidente si aquel no pudiere hacerlo, o tres o más consejeros, o la Sociedad Administradora lo citen, con las formalidades que previamente acuerden con dicha Sociedad Administradora.

#### **XVI.- DEL ARBITRAJE.**

**ART. 36°.-** Las diferencias que ocurran entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus Administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, serán sometidas al conocimiento y resolución de un Arbitro Mixto, eso es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. El nombramiento de arbitro deberá recaer sobre una persona que tenga la calidad de profesor titular de las cátedras de Derecho Civil o de Derecho Comercial en las Escuelas de Derecho de la Universidad de Chile, o de la Pontificia Universidad Católica de Chile con sede en Santiago.

KEW 

4. Si la Asamblea Extraordinaria no aprobare la prórroga propuesta por la administradora, o en su caso, dentro de la prórroga los instrumentos no recuperaran su condición de permitidos o bien el exceso no fuere subsanado, al término del plazo respectivo se deberán enajenar los activos en cuestión, y, si correspondiere, conforme al programa de enajenación acordado.

#### IV.- POLÍTICA DE AUMENTOS DE CAPITAL

**ART. 7º.-** Los futuros aumentos de patrimonio del Fondo serán por montos aproximados de 400.000 Unidades de Fomento cada uno, hasta alcanzar un patrimonio total aproximado de 10.000.000 de Unidades de Fomento. Estos aumentos se efectuarán en las oportunidades que el mercado lo aconseje, cautelando siempre, el mayor beneficio para los aportantes.

#### V.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

**ART. 8º.-** Los bienes y valores que integren el activo del fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del fondo o de las sociedades en las que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, en todo momento no podrán exceder del 50% de su patrimonio.

El Fondo podrá adquirir activos con pago a plazo y podrá utilizar como fuentes de financiamiento créditos otorgados por instituciones financieras nacionales o internacionales, y cualquier otra fuente de financiamiento corto, mediano o largo plazo que sea congruente con los flujos de caja provenientes de los retornos de sus inversiones o de la liquidación de activos de mediana o alta liquidez.

El Fondo podrá otorgar garantías hipotecarias o prendarias por los pasivos u obligaciones que contraiga, por un monto equivalente hasta el 50% de su patrimonio.

Para garantizar deudas de sociedades en que el fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo en cada situación particular.

El Fondo podrá endeudarse emitiendo títulos de deuda de securitización, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras

#### VI.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

**ART. 9º** Las inversiones del Fondo, se valorizarán de acuerdo a las normas reglamentarias aplicables y a las que al efecto dicte la S.V.S.

#### VII. COMISION DE ADMINISTRACION

**ART. 10º.-** La remuneración de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., por la administración del Fondo, estará compuesta de una comisión fija a todo evento y otra variable que dependerá de la rentabilidad del promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo, según se define más adelante.

Comisión Fija.

El monto de la comisión fija anual se determinará como un porcentaje sobre una base de cálculo, expresada en unidades de fomento UF. Para estos efectos, dicha base de cálculo será igual al Valor del Fondo, representado por la cuenta 10.00 TOTAL ACTIVOS, al cual se restarán las cuentas de activos denominadas 11.00 Caja y Bancos, 12.00 TOTAL INVERSIONES EN VALORES DE OFERTA PÚBLICA, 15.40 Deudores varios y 15.90 Otros, conforme esas cuentas se definen en la Circular N° 1.060, de 1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que establece el formato FECU para los fondos de inversión.

De acuerdo con lo instruido por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio Ordinario N° 13.608, de fecha 13 de diciembre de 2006, se deja constancia que la Circular N° 1.060 de 1992 fue derogada y sustituida por la Circular N° 1.756 de 2005, por lo que cualquier referencia a la circular derogada contenida en el párrafo precedente, sólo tiene por objeto permitir la correcta determinación de la base de cálculo de la Comisión Fija de la Administradora..

Esta comisión se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Base de Cálculo % Comisión Fija Anual

- Hasta 1.499.999,99 UF 1,6065 % (IVA Incluido)
- Desde 1.500.000 UF hasta 2.499.999,99 UF 1,4280 % (IVA Incluido)
- Desde 2.500.000 UF hasta 2.999.999,99 UF 1,3090 % (IVA Incluido)
- Desde 3.000.000 UF hasta 3.499.999,99 UF 1,1900 % (IVA Incluido)
- Desde 3.500.000 UF hasta 3.999.999,99 UF 1,0710 % (IVA Incluido)
- Desde 4.000.000 UF 0,8925 % (IVA Incluido)

Adicionalmente, por el valor del fondo que exceda de 1.000.000 de UF y sea igual o inferior a 1.499.999,99 UF, a la comisión fija de 1,6065 % (IVA Incluido) ya indicada, se le agregará un 0,9520 % anual (IVA Incluido). Esta comisión fija anual se devengará diariamente y se cobrará a fin mes.

Comisión Variable.

La comisión variable ascenderá a:

- a) Un premio anual equivalente al 5,9500 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, que pudiere existir entre el 7% y el 7.99% anual de rentabilidad sobre el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo.
- b) Un premio anual equivalente al 9,5200 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, que pudiere existir entre el 8% y el 8.99% anual de rentabilidad sobre el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo.
- c) Adicionalmente, un premio anual equivalente al 15,4700 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, por sobre el 8.99% de rentabilidad anual, calculado sobre el Promedio Anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo.

Para efectos del cálculo de las comisiones se considerarán los siguientes conceptos:

Para determinar el "Valor del Fondo" se procederá a sumar las siguientes partidas:

- a) El efectivo del Fondo en caja y bancos.
- b) Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según lo indicado en el artículo 9 del presente Reglamento.
- c) Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados.
- d) Las demás cuentas del activo que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, las que se valorarán en las condiciones que ésta determine.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto para efectos de calcular la comisión fija.

Para determinar el "Valor del Patrimonio Neto del Fondo", se procederá a restar al "Valor del Fondo" obtenido conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, las siguientes partidas:

- a) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 18.815.
- b) Los dividendos por pagar;



c) Las demás cuentas de pasivo, que representen las obligaciones del Fondo, producto de las operaciones del giro de acuerdo a sus objetivos de inversión.

Para determinar el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo se expresará el promedio de los saldos mensuales del Valor del Patrimonio Neto del Fondo en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento del último día de cada mes del año y luego se multiplicará ese valor expresado en Unidades de Fomento por el valor de la Unidad de Fomento del día 31 de diciembre del año correspondiente.

Al 31 de diciembre de cada año y una vez conocida la rentabilidad real anual del ejercicio, se procederá al cobro de la comisión variable. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo retendrá anualmente el 50% de la comisión variable devengada en favor de la Administradora hasta el vencimiento de cada período de tres años o del vencimiento de su contrato de administración si éste ocurriera antes. El valor retenido se expresará en el Fondo como una cuenta a favor de la Administradora y se reajustará en la misma proporción en que varíe el valor libro de la cuota. Al término del plazo de tres años, la Administradora se desistirá del cobro del referido porcentaje de la comisión variable retenida, si la rentabilidad real promedio ponderada anual del Fondo durante todo ese período de tres años, no supera el 7% anual. En caso contrario, la Administradora procederá al cobro íntegro del porcentaje de la comisión variable retenida. La rentabilidad real promedio anual, se calculará sumando las rentabilidades reales anuales y dividiendo el valor resultante por el número de años. Para la determinación de la rentabilidad real anual del Fondo, en períodos inferiores a un año, se anualizará la rentabilidad real del Fondo obtenida en dicho período.

Para los efectos de este artículo, en caso que, por cualquier causa, la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aumentare o disminuyere, respecto de su valor actual de 19%, los montos de la comisión de administración, tanto fija como variable establecidas en este Reglamento Interno, se entenderán modificadas de pleno derecho y sin que sea necesario modificar nuevamente el presente Reglamento Interno, en términos de reflejar íntegramente en el valor de las mismas la ya referida variación del IVA. En este caso, bastará que la sociedad administradora informe a los aportantes del nuevo esquema de comisiones mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por éstos en el Registro de Aportantes del fondo, pudiendo cobrar la nueva comisión ajustada, sólo una vez efectuada dicha comunicación.

**CONTRATO DE APOORTE  
FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA  
"LAS AMÉRICAS - FUNDACIÓN"**

En Santiago de Chile, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_ entre \_\_\_\_\_ por una parte, en adelante el Aportante y por la otra **LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, sociedad del giro de su denominación domiciliada en Santiago, Avenida El Bosque Norte N° 0440, oficina 602, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente contrato de aporte:

- 1° La sociedad **LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, constituida por escritura pública de fecha 13 de Marzo de 1992, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente, modificada por escritura pública de fecha 20 de Mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, cuya existencia fue aprobada por Resolución N° 117 de fecha 05 de Junio de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros, administra un Fondo de Inversión Inmobiliaria denominado **FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS- FUNDACIÓN**.
- 2° El Reglamento Interno del **FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS - FUNDACIÓN**, fue aprobado por Resolución Exenta N° 035 de fecha 24 de febrero de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Su última modificación fue aprobada por Resolución Exenta N° [ ] de [ ] de [ ] de 2006, de la referida Superintendencia.
- 3° Por el presente acto el Aportante entrega a **LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, equivalente a UF ( \_\_\_\_\_ ) para su inversión en cuotas en el **FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS - FUNDACIÓN**, en conformidad con su Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del Activo del Fondo el cual será administrado libremente por **LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno, a las normas legales y reglamentarias aplicables a los Fondos de Inversión y a sus futuras modificaciones.

- 4° El Aportante declara conocer y aceptar lo siguiente:

- A. El Reglamento Interno del Fondo**  
**B. La Comisión de Administración.**

La remuneración de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., por la administración del Fondo, estará compuesta de una comisión fija a todo evento y otra variable que dependerá de la rentabilidad del promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo, según se define más adelante.

**COMISIÓN FIJA.**

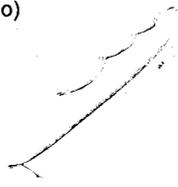
El monto de la comisión fija anual se determinará como un porcentaje sobre una base de cálculo, expresada en unidades de fomento UF. Para estos efectos, dicha base de cálculo será igual al Valor del Fondo, representado por la cuenta 10.00 TOTAL ACTIVOS, al cual se restarán las cuentas de activos denominadas 11.00 Caja y Bancos, 12.00 TOTAL INVERSIONES EN VALORES DE OFERTA PÚBLICA, 15.40 Deudores varios y 15.90 Otros, conforme esas cuentas se definen en la Circular N° 1.060, de 1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que establece el formato FECU para los fondos de inversión.

De acuerdo con lo instruido por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio Ordinario N° 13.608, de fecha 13 de diciembre de 2006, se deja constancia que la Circular N° 1.060 de 1992 fue derogada y sustituida por la Circular N° 1.756 de 2005, por lo que cualquier referencia a la Circular derogada contenida en el párrafo precedente, sólo tiene por objeto permitir la correcta determinación de la base de cálculo de la Comisión Fija de la Administradora.

Esta comisión se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Base de Cálculo				% Comisión Fija Anual
Hasta	1.499.999,99 U.F.			1,6065 % (IVA Incluido)
Desde	1.500.000,00 U.F.	hasta	2.499.999,99 U.F.	1,4280 % (IVA Incluido)
Desde	2.500.000,00 U.F.	hasta	2.999.999,99 U.F.	1,3090 % (IVA Incluido)
Desde	3.000.000,00 U.F.	hasta	3.499.999,99 U.F.	1,1900 % (IVA Incluido)
Desde	3.500.000,00 U.F.	hasta	3.999.999,99 U.F.	1,0710 % (IVA Incluido)
Desde	4.000.000,00 U.F.			0,8925 % (IVA Incluido)





Adicionalmente, por el valor del fondo que exceda de 1.000.000 de UF y sea igual o inferior a 1.499.999,99 UF, a la comisión fija de 1,6065 % (IVA Incluido) ya indicada, se le agregará un 0,9520 % anual (IVA Incluido). Esta comisión fija anual se devengará diariamente y se cobrará a fin mes.

**COMISIÓN VARIABLE.**

La comisión variable ascenderá a:

- a) Un premio anual equivalente al 5,9500 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, que pudiere existir entre el 7% y el 7.99% anual de rentabilidad sobre el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo.
- b) Un premio anual equivalente al 9,5200 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, que pudiere existir entre el 8% y el 8.99% anual de rentabilidad sobre el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo.
- c) Adicionalmente, un premio anual equivalente al 15,4700 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, por sobre el 8.99% de rentabilidad anual, calculado sobre el Promedio Anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo.

Para efectos del cálculo de las comisiones se considerarán los siguientes conceptos:

Para determinar el "Valor del Fondo" se procederá a sumar las siguientes partidas:

- a) El efectivo del Fondo en caja y bancos.
- b) Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según lo indicado en el artículo 9 del Reglamento Interno del Fondo.
- c) Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados.
- d) Las demás cuentas del activo que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, las que se valorarán en las condiciones que ésta determine.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto para efectos de calcular la comisión fija.

Para determinar el "Valor del Patrimonio Neto del Fondo", se procederá a restar al "Valor del Fondo" obtenido conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, las siguientes partidas:

- a) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 18.815.
- b) Los dividendos por pagar;
- c) Las demás cuentas de pasivo, que representen las obligaciones del Fondo, producto de las operaciones del giro de acuerdo a sus objetivos de inversión.

Para determinar el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo se expresará el promedio de los saldos mensuales del Valor del Patrimonio Neto del Fondo en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento del último día de cada mes de tres años; la Administradora se desistirá del cobro del referido porcentaje de la comisión variable retenida, si la rentabilidad real promedio ponderada anual del Fondo durante todo ese período de tres años, no supera el 7% anual. En caso contrario, la Administradora procederá al cobro íntegro del porcentaje de la comisión variable retenida. La rentabilidad real promedio anual, se calculará sumando las rentabilidades reales anuales y dividiendo el valor resultante por el número de años. Para la determinación de la rentabilidad real anual del Fondo, en períodos inferiores a un año, se anualizará la rentabilidad real del Fondo obtenida en dicho período.

Al 31 de diciembre de cada año y una vez conocida la rentabilidad real anual del ejercicio, se procederá al cobro de la comisión variable. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo retendrá anualmente el 50% de la comisión variable devengada en favor de la Administradora hasta el vencimiento de cada período de tres años o del vencimiento de su contrato de administración si éste ocurriera antes. El valor retenido se expresará en el Fondo como una cuenta a favor de la Administradora y se reajustará en la misma proporción en que varíe el valor libro de la cuota.- Al término del plazo de tres años; la Administradora se desistirá del cobro del referido porcentaje de la comisión variable retenida, si la rentabilidad real promedio ponderada anual del Fondo durante todo ese período de tres años, no supera el 7% anual. En caso contrario, la Administradora procederá al cobro íntegro del porcentaje de la comisión variable retenida. La rentabilidad real promedio anual, se calculará sumando las rentabilidades reales anuales y dividiendo el valor resultante por el número de años. Para la determinación de la rentabilidad real anual del Fondo, en períodos inferiores a un año, se anualizará la rentabilidad real del Fondo obtenida en dicho período.

Para los efectos de este artículo, en caso que, por cualquier causa, la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aumentare o disminuyere, respecto de su valor actual de 19%, los montos de la comisión de administración, tanto fija como variable establecidas en el Reglamento Interno del Fondo, se entenderán modificadas de pleno derecho y sin que sea necesario modificar nuevamente el mismo, en términos de reflejar íntegramente en el valor de las mismas la ya referida variación del IVA. En este caso, bastará que la Sociedad Administradora informe a los Aportantes del nuevo esquema de comisiones mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por éstos en el Registro de Aportantes del fondo, pudiendo cobrar la nueva comisión ajustada, sólo una vez efectuada dicha comunicación.

**C. Gastos de cargo del Fondo**

Además de la remuneración de administración, el Fondo deberá con sus recursos, solventar los siguientes gastos referentes a las transacciones u operaciones relacionadas con las inversiones del Fondo.

- 1) Comisiones de corretaje, gastos de promoción y propaganda, honorarios de tasadores, honorarios de abogados, derechos notariales, de Conservador de Bienes Raíces y de cualquier otro registro que se originen al adquirir, arrendar, dar en leasing o vender un bien raíz y sus impuestos.
- 2) Impuestos territoriales y tasas que afecten a los bienes raíces que se posean a nombre del Fondo y los impuestos que se originen por transacciones y servicios relativos a los activos de propiedad del Fondo.

- 3) Los gastos de reparación, mantención o reciclaje de los bienes raíces de propiedad del Fondo que no sean de cargo de los arrendatarios, y los gastos propios en que el Fondo incurra con motivo de la administración de éstos.
- 4) Las comisiones, gastos e impuestos que el Fondo o la Sociedad Administradora deban pagar por la administración de los Mutuos Hipotecarios Endosables realizada por terceras entidades.
- 5) Los derechos notariales y de Conservador de Bienes Raíces que se produzcan con motivo del otorgamiento, adquisición o disposición de Mutuos Hipotecarios Endosables.
- 6) Seguros de los bienes raíces de propiedad del Fondo.
- 7) Las comisiones de intermediación de corredores de bolsa y agentes de valores en la compraventa de los valores del Fondo.
- 8) Las comisiones por la custodia de los valores del Fondo.
- 9) Los impuestos, derechos, tasas, gastos y demás desembolsos que se ocasionen con motivo de las operaciones de crédito de dinero realizadas por el Fondo.
- 10) Los honorarios y gastos originados por el Comité de Vigilancia del Fondo y por la Asamblea de Aportantes y aquellos otros causados por publicaciones, avisos e informes enviados a los titulares de las cuotas.
- 11) Los gastos correspondientes a las tasaciones de peritos independientes y de auditores externos que exigen la Ley 18.815 y su reglamento y la que exija o solicite la autoridad, o los clasificadores de riesgo.
- 12) Los honorarios por la clasificación de las cuotas del Fondo o sus inversiones.
- 13) Las comisiones de corretaje por la colocación de las cuotas del Fondo.
- 14) Los honorarios y gastos de contabilidad y de Auditores Externos del Fondo.
- 15) Gastos que provoque la discusión o decisión relativa a la liquidación anticipada del Fondo, los cuales deberán ser aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 16) Gastos de la liquidación del Fondo, los cuales también deberán ser aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que corresponda.

En todo caso los gastos a que aluden los números 1) a 16) precedentes, en su conjunto, no podrán exceder del 2,4% del promedio anual del valor del Fondo; siendo el exceso sobre este porcentaje de cargo de la Sociedad Administradora. No obstante lo anterior, en el caso de que a futuro las tasas o la base imponible de los impuestos y tributos aplicables a las operaciones del Fondo o a sus activos aumente, el límite porcentual de 2,4% antes señalado, se incrementará en la proporción en que dicho aumento de tasas o de la base imponible, incida en los gastos del Fondo expresados como porcentaje de sus activos. El límite de 2,4% se podrá incrementar hasta en un 1,5% adicional si se incurre en gastos judiciales y legales extraordinarios para la defensa, en cualquiera de sus formas, de los intereses del Fondo (incluyendo compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de los intereses del Fondo y transacciones judiciales o extrajudiciales). Asimismo, el límite del 2,4% se incrementará también hasta en un 5% adicional cuando se incurra en gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo. Cualquier exceso de gastos sobre los incrementos señalados precedentemente será de cargo de la Sociedad Administradora.

Será facultad de los Aportantes reunidos en Asamblea Extraordinaria autorizar a la Sociedad Administradora a exceder los límites anteriores.

Con todo, los gastos del Comité de Vigilancia no podrán exceder, bajo ningún concepto, del 0,2% del valor del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre dicha cantidad será de cargo del Fondo y la Sociedad Administradora no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

#### D. Inversiones del Fondo

Las inversiones del Fondo se efectuarán en conformidad con lo señalado en el título III del Reglamento Interno del Fondo.

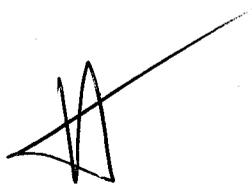
5° La calidad de Aportante o suscriptor de cuotas se adquiere:

- A. Por suscripción de cuotas, en el momento en que la sociedad administradora recibe el aporte del inversionista en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba del banco librado, en caso de pago con cheque.
- B. Por el registro en la lista de Aportantes del traspaso correspondiente a transacciones en el mercado secundario.
- C. Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

**LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA  
DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

**APORTANTE**



Handwritten signature of the administrator.



Handwritten signature of the investor.



Handwritten signature of the investor.

**SESION DE DIRECTORIO N° 175**  
**LAS AMERICAS**  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.**

-----En Santiago de Chile, a 31 de agosto de 2006, siendo las 18:00 horas y previa citación, se reunió el directorio de la sociedad Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., en el domicilio social, ubicado en Avenida El Bosque Norte N° 0440, Oficina 602 en la comuna de Las Condes, bajo la presidencia del titular don Hernán Concha Vial y la asistencia de los señores Héctor Concha Marambio, Hugo Bravo López, José Gandarilla y Alejandro Hirmas Musalem. Actuó como secretario el Gerente General de la sociedad señor Horacio Peña Novoa. -----

-----En la sesión se trataron las siguientes materias y se adoptaron los acuerdos que en cada caso se indican: -----

**APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.-**

-----El señor secretario dio lectura al acta de la sesión de directorio anterior, la que fue aprobada sin observaciones por los señores directores. -----

-----**TABLA.-**

-----El presidente señor Hernán Concha Vial dio cuenta al Directorio de los negocios sociales y propuso discutir las siguientes materias: -----

1. Estado de Situación Fondo Raíces al 31 de julio de 2006. -----
2. Estado de Situación Fondo Emergente al 31 de julio de 2006. -----
3. Estado de Situación Fondo Fundación al 31 de julio de 2006. -----
4. Citación Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Raíces.-----
5. Citación Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación.-----

-----**DESARROLLO DE LA TABLA.-** -----

***Estado de Situación Fondo Raíces al 31 de julio de 2006.*** -----

El gerente general señor Horacio Peña Novoa informó a los señores directores que el valor del Fondo al cierre del mes de Julio, alcanzó la cifra de M\$52.505.563, de la cual las inversiones inmobiliarias representan un 77,3%. La variación en el total de activos alcanzó la cifra de M\$1.226.301. El valor de pasivos alcanzó la cifra de M\$7.933.969 y el valor del patrimonio alcanzó la cifra

de M\$44.571.594. El resultado neto del ejercicio acumulado al cierre del mes de julio alcanzó la cifra de M\$ 512.774, habiéndose generado durante M\$366.092. Esto significa que al cierre del mes de julio, la rentabilidad real acumulada corresponde a UF1,1664%. Los gastos de cargo del Fondo del mes de julio alcanzaron el monto de M\$53.995,9 que arroja un total acumulado de M\$349.585,9. representando un 0,6658% sobre el valor del Fondo. No existen montos susceptibles de distribuir. -----

**Estado de Situación Fondo Emergente al 31 de julio de 2006.** -----

El gerente general señor Horacio Peña Novoa informó a los señores directores que el valor del Fondo al cierre del mes de Julio, alcanzó la cifra de M\$26.468.455, de la cual las inversiones en Desarrollo de Empresas representan un 74,6%. La variación en el total de activos alcanzó la cifra de M\$112.649. Los pasivos alcanzan a M\$1.904. El valor del patrimonio alcanzó la cifra de M\$26.466.551. El resultado neto del ejercicio acumulado al cierre del mes de Julio alcanzó la cifra de M\$704.198, habiéndose generado durante el mes, una variación de M\$ (39.190) después de gastos y corrección monetaria. Esto significa que al cierre del mes de Julio, la rentabilidad real acumulada corresponde a UF 2,6902%. Los gastos de cargo del Fondo del mes de Julio alcanzaron el monto de M\$3.303,5 lo que arroja un total acumulado de M\$ 81.557,6. representando un 0,3081% sobre el valor del Fondo. EL Fondo exhibe como montos susceptibles de repartir, la cantidad M\$2.145.012-----

**Estado de Situación Fondo Fundación al 31 de julio de 2006.** -----

El gerente general señor Horacio Peña Novoa informó a los señores directores que el valor del Fondo al cierre del mes de Julio, alcanzó la cifra de M\$64.341.559, de la cual las inversiones inmobiliarias representan un 89,2%. La variación en el total de activos alcanzó la cifra de M\$570.182. Los pasivos ascienden a M\$247.630, y el valor del patrimonio alcanzó la cifra de M\$64.093.929. El resultado neto del ejercicio acumulado al cierre del mes de Julio alcanzó la cifra de M\$1.123.824, habiéndose generado durante el mes un aumento después de gastos y corrección monetaria de M\$199.981. Esto significa que al cierre del mes de Julio, la rentabilidad real acumulada corresponde a UF 1,7332%. Los gastos de cargo del Fondo del mes de Julio alcanzaron el monto de M\$14.297,6 lo que arroja un total acumulado de M\$155.863,8 representando un 0,2422% sobre el valor del Fondo. El fondo exhibe como montos susceptibles de repartir, la cantidad de M\$4.228.484-----

Hees 

**4.- Citación Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas Raíces.**-----

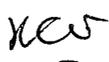
El gerente general señaló al directorio que, atendido que el fondo ha mantenido siempre una política de inversión concentrada en activos de naturaleza o vinculados al negocio inmobiliario y, con el objeto de permitir que el fondo sea calificado con categoría A, de acuerdo a las disposiciones de la Circular N° 1.384 de 2006, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, que establece las comisiones máximas que los Fondos de Pensiones pueden pagar a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, resulta conveniente citar a una asamblea extraordinaria de aportantes, a fin de someter a su aprobación, la modificación del Reglamento Interno del fondo, incorporando a su política de inversiones un nuevo límite, de manera que en todo momento, al menos el 60% de los activos del Fondo deberá encontrarse invertido en uno o más de los tipos de activos señalados en los números 8), 10), 12), 22) y/o 23) del artículo 5° de la Ley N° 18.815.

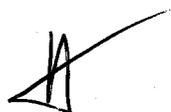
-----

Luego de un breve debate, el directorio acordó por la unanimidad de los miembros presentes y para los fines propuestos por la gerencia, citar a una asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Raíces, a celebrarse el día 28 de septiembre próximo, para que se pronuncie sobre las siguientes materias:-----

- a.- Aprobar la modificación del Reglamento Interno del fondo consistente en incorporar una nueva letra k), a la primera parte del artículo 17, del Título IV, relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, con el objeto de establecer un nuevo límite, de manera que en todo momento, al menos el 60% de los activos del Fondo deberá encontrarse invertido en uno o más de los tipos de activos señalados en los números 8), 10), 12), 22) y/o 23) del artículo 5° de la Ley N° 18.815. -----
- b.- Adoptar los demás acuerdos y otorgar los poderes que sean necesarios para materializar las modificaciones que en definitiva se acuerden.







Al efecto se facultó a la administración para efectuar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la referida asamblea en la fecha señalada.-----

**4.- Citación Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación.**-----

El gerente general recordó a los Directores que, en la asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación, celebrada el día 28 de abril de 2006, se propuso a los aportantes modificar el Reglamento Interno del fondo, con el objeto de regular expresamente en él, los procedimientos y normas que permitieran enfrentar adecuadamente la eventual existencia de conflictos de interés entre los fondos de similar objeto, administrados por la sociedad administradora o bien entre éstos y personas relacionadas a la sociedad administradora. Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto por la SVS, en la Circular N° 1.791 y en el Oficio Circular N°335, de 2006, se propuso incorporar disposiciones relativas a los Comités de Vigilancia y a la forma de expresar el IVA en la comisión de administración. -----

El gerente general recordó asimismo que en dicha asamblea los aportantes, por una mayoría de votos, rechazaron las modificaciones antes referidas, por considerar que se requería de un mayor estudio para su aprobación, solicitando que se cite a una nueva asamblea de aportantes a la brevedad, para resolver sobre estas materias.-----

Finalmente, el gerente general señaló al directorio que, atendido que el fondo ha mantenido siempre una política de inversión concentrada en activos de naturaleza o vinculados al negocio inmobiliario y, con el objeto de permitir que el fondo sea calificado con categoría A, de acuerdo a las disposiciones de la Circular N° 1.384 de 2006, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, que establece las comisiones máximas que los Fondos de Pensiones pueden pagar a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, resulta conveniente modificar el Reglamento Interno del fondo, incorporando a su política de inversiones un nuevo límite, de manera que en todo momento, al menos el 60% de los activos del Fondo deberá encontrarse invertido en uno o más de los tipos de activos señalados en los números 8), 10), 12), 22) y/o 23) del artículo 5° de la Ley N° 18.815. -----

Luego de un breve debate, el directorio acordó por la unanimidad de los miembros presentes y para los fines propuestos por la gerencia, citar a una asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-

Res A

Fundación, a celebrarse el día 28 de septiembre próximo, para que se pronuncie sobre las siguientes materias:-----

1.- Aprobar modificaciones al Reglamento Interno del fondo, en las siguientes materias:-----

(a) Reemplazar el numeral 2, del punto D.1, de la letra D.) "Limitaciones Adicionales de Inversión", del artículo 6°, del Título III relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, por uno nuevo que establece la obligación de regularizar dentro de un plazo, las inversiones del fondo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, por causas ajenas a esta última.-----

(b) Incorporar un nuevo punto D.5, a la letra D.) "Limitaciones Adicionales de Inversión", del artículo 6°, del Título III, relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, con el objeto de regular y establecer procedimientos ante los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la administración de las inversiones del fondo.-----

(c) Incorporar las modificaciones que sean necesarias, relativas al funcionamiento y atribuciones del Comité de Vigilancia, según lo exige la Circular N° 1.791 del año 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros.-----

(d) Incorporar las modificaciones que sean necesarias, relativas al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que va incorporado en las comisiones de administración, según lo exige el Oficio Circular N° 335 de 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros.-----

(e) Incorporar un nuevo numeral 12, a la primera parte del artículo 6°, del Título III, relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, con el objeto de establecer un nuevo límite, de manera que en todo momento, al menos el 60% de los activos del Fondo deberá encontrarse invertido en uno o más de los tipos de activos señalados en los números 8), 10), 12), 22) y/o 23) del artículo 5° de la Ley N° 18.815.-----

2.- Aprobar las modificaciones que sean necesarias al contrato de suscripción de cuotas del fondo, a fin de adecuarlo a las modificaciones al Reglamento Interno que en definitiva se acuerden.-----

3.- Adoptar los demás acuerdos y otorgar los poderes que sean necesarios para materializar las modificaciones que en definitiva se acuerden.-----

Al efecto se facultó a la administración para efectuar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la referida asamblea en la fecha señalada.-----

**FIRMA DEL ACTA.-**-----

-----De conformidad a los estatutos sociales, el Directorio acordó que la presente Acta se entenderá aprobada, pudiéndose llevar a cabo los acuerdos que ella contiene una vez que haya sido firmada por todos los Directores presentes. ---

**PODER ESPECIAL.-**-----

-----El Directorio acordó facultar al Gerente General don Horacio Peña Novoa y a los abogados señores Alfredo Alcaíno de Esteve y María Angélica Campino Arteaga, para que indistintamente uno cualesquiera de ellos reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente Acta, una vez que se encuentre firmada por los concurrentes y sin esperar su ulterior aprobación. El portador de copia autorizada de la escritura pública respectiva, queda facultado para requerir y firmar todas las anotaciones e inscripciones que sean pertinentes en los registro conservatorios respectivos competentes. -----

-----Sin otra materia que tratar, se levantó la sesión a las 19:00horas.

*Hernan Concha*

**HERNAN CONCHA VIAL**

Presidente

*Hector Concha Marambio*

**HÉCTOR CONCHA MARAMBIO**

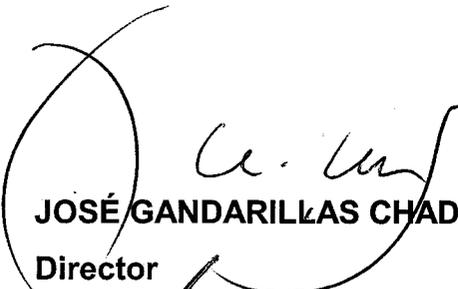
Director

*Hugo Bravo López*

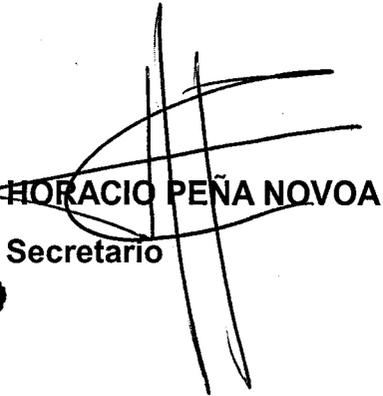
**HUGO BRAVO LÓPEZ**

Director

*Hugo Bravo López*

  
**JOSÉ GANDARILLAS CHADWICK**  
Director

  
**ALEJANDRO HIRMAS MUSALEM**  
Director

  
**HORACIO PEÑA NOVOA**  
Secretario



new 

ACTA DECIMO OCTAVA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTESFONDO DE INVERSION INMOBILIARIALAS AMERICAS - FUNDACION

-----En Santiago de Chile, a 28 de septiembre de 2006, siendo las 11:00 horas, en Avenida El Bosque Norte N° 0440, Oficina 602, se celebró la Décimo Octava Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación, presidida por don Hernán Concha Vial, Presidente de la sociedad administradora y actuando como secretario don Horacio Peña Novoa, Gerente General de la sociedad administradora. -

-----Se encuentran también presentes, don Francisco Soublotte de Saint Luc y el abogado Gonzalo Novoa Valenzuela. Asimismo, se encontraba presente en la sala el Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente.-----

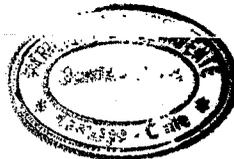
-----Asistieron por sí o debidamente representados los siguientes Aportantes, por el número de cuotas que se indica:-----

- 1.- AFP Provida S.A., para su respectivo Fondo de Pensiones, por 16.332.820 cuotas, debidamente representada por doña Alejandra Medina;-----
- 2.- AFP Habitat S.A., para su respectivo Fondo de Pensiones, por 9.703.804 cuotas, debidamente representada por don Andrés Navarrete;-----
- 3.- AFP Santa María S.A., para su respectivo Fondo de Pensiones, por 9.703.793 cuotas, debidamente representada por don Alejandro Muñoz Valdés;-----
- 4.- AFP Planvital S.A., para su respectivo Fondo de Pensiones, por 5.186.067 cuotas, debidamente representada por don Juan Paulo Sepúlveda; y-----
- 5.- AFP Cuprum S.A., para su respectivo Fondo de Pensiones, por 3.424.988 cuotas, debidamente representada por don Juan Guiresse.-----

FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA Y CITACIÓN:-----

-----El Presidente informó que la Asamblea se convocó conforme a la normativa vigente y al Reglamento Interno del Fondo, enviándose carta con fecha 11 de septiembre de

yes 



2006 a los Aportantes, a la Bolsa de Comercio de Santiago, a la Bolsa de Corredores de Valparaíso, a la Bolsa Electrónica de Chile y a la Superintendencia de Valores y Seguros.---

-----Los avisos de citación se publicaron en el Diario La Segunda, en sus ediciones de los días 11, 20 y 25 de septiembre de 2006, cuyo texto se agregará al final del acta.-----

CALIFICACION DE PODERES:-----

-----Se deja constancia que el Directorio de la sociedad administradora no dispuso proceder a la calificación de poderes, ni ésta fue solicitada oportunamente por algún Aportante.-----

QUÓRUM:-----

-----Conforme a la lista de asistencia firmada por los Aportantes, se encuentran presentes 5 Aportantes que, personalmente o debidamente representados, suman un total de 44.351.472.- cuotas, que representan el 99,9731% de las cuotas inscritas y pagadas. Por lo tanto, el Presidente declara instalada la Asamblea con quórum suficiente para adoptar acuerdos válidamente. -----

FIRMA DEL ACTA:-----

-----El Presidente informó que corresponde a la Asamblea acordar quiénes firmarán el acta de la misma, proponiendo se designe a cuatro Aportantes, para que cualesquiera tres de ellos firmen el acta, junto al Presidente y al Secretario. Al efecto, la Asamblea aprobó por unanimidad de las cuotas asistentes y con el voto conforme y a viva voz de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP PROVIDA S.A., AFP HABITAT S.A., AFP SANTA MARIA S.A., AFP PLANVITAL S.A. y AFP CUPRUM S.A., para sus respectivos fondos de pensiones, que el acta que se levante de esta sesión, sea firmada por cualesquiera tres de los siguiente señores Aportantes:-----

(a) Aportante: Andrés Navarrete, por AFP Habitat S.A.;-----

(b) Aportante: Juan Guiresse, por AFP Cuprum S.A.;-----

(c) Aportante: Alejandra Medina, por AFP Provida S.A.; y-----

(d) Aportante: Alejandro Muñoz, por AFP Santa María S.A.-----

res





2.- Aprobar las modificaciones que sean necesarias al contrato de suscripción de cuotas del fondo, a fin de adecuarlo a las modificaciones al Reglamento Interno que en definitiva se acuerden.-----

3.- Adoptar los demás acuerdos y otorgar los poderes que sean necesarios para materializar las modificaciones que en definitiva se acuerden.-----

DESARROLLO DE LA TABLA: -----

1.- Aprobar modificaciones al Reglamento Interno del fondo, en las siguientes materias:

(a) Reemplazar el numeral 2, del punto D.1, de la letra D.) "Limitaciones Adicionales de Inversión", del artículo 6º, del Título III relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, por uno nuevo que establece la obligación de regularizar dentro de un plazo, las inversiones del fondo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, por causas ajenas a esta última;  
(b) Incorporar un nuevo punto D.5, a la letra D.) "Limitaciones Adicionales de Inversión", del artículo 6º, del Título III, relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, con el objeto de regular y establecer procedimientos ante los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la administración de las inversiones del fondo;  
(c) Incorporar las modificaciones que sean necesarias, relativas al funcionamiento y atribuciones del Comité de Vigilancia, según lo exige la Circular N° 1.791 del año 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros;  
(d) Incorporar las modificaciones que sean necesarias, relativas al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que va incorporado en las comisiones de administración, según lo exige el Oficio Circular N° 335 de 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros;  
(e) Incorporar un nuevo numeral 12, a la primera parte del artículo 6º, del Título III, relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, con el objeto de establecer un nuevo límite, de manera que en todo momento, al menos el 60% de los activos del Fondo deberá encontrarse invertido en uno o más de los tipos de activos señalados en los números 8), 10), 12), 22) y/o 23) del artículo 5º de la Ley N° 18.815.-----

----- En relación a las letras (a) y (b) del punto uno de la tabla, el Presidente manifestó a la Asamblea que el directorio de la sociedad administradora, considerando una serie de comunicaciones mantenidas durante los últimos meses con la Superintendencia de

res

Valores y Seguros, y el requerimiento expreso efectuado en tal sentido por la Comisión Clasificadora de Riesgo, instruyó a la administración de la sociedad para estudiar y preparar modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, con el objeto de regular expresamente en él, los procedimientos y normas que permitieran enfrentar adecuadamente la eventual existencia de conflictos de interés entre los fondos de similar objeto, administrados por la sociedad administradora o bien, entre éstos y personas relacionadas a la sociedad administradora.

----- Al efecto, se propuso a los señores Aportantes aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del Fondo:-----

----- (a) Reemplazar el numeral 2, del punto D.1, de la letra D "Limitaciones Adicionales de Inversión", del artículo 6°, del Título III, por el siguiente:-----

----- "2. El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la sociedad administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la S.V.S. al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo."-----

----- (b) Asimismo, se propuso incorporar un nuevo punto D.5, a la letra D.) "Limitaciones Adicionales de Inversión", del artículo 6°, del Título III, del siguiente tenor:

"D.5 CONFLICTOS DE INTERES.

El Directorio de la Administradora definirá el criterio general que permitirá establecer las características que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como un valor o bien en el cual el Fondo pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que el presente Reglamento Interno establece al respecto, debiendo dejarse constancia de lo anterior en el acta de la correspondiente sesión de Directorio.

Handwritten initials "KCS" and a signature.



D.5.a) Conflictos entre Fondos. -----

En el caso que el Fondo y uno o más fondos de inversión administrados por la Administradora, o por alguna sociedad administradora relacionada a ésta, cuenten con los recursos necesarios y disponibles, para efectuar una inversión que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, la Administradora deberá proceder de la siguiente forma: -----

(i) Análisis de la Inversión-----

Una vez identificado el instrumento o proyecto en el cual se contemple invertir, el Directorio de la Administradora deberá analizar comparativamente desde los puntos de vista de cada uno de los fondos de inversión involucrados, a lo menos, los siguientes elementos: -----

- (a) Características de la inversión. -----
- (b) Liquidez estimada de la inversión en el futuro respecto de la política de desinversión de cada fondo involucrado. -----
- (c) Política de inversión establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión, como asimismo, las demás disposiciones de dichos reglamentos que pudieren afectar la decisión de inversión. -----
- (d) Plazo de duración de los fondos en cuestión. -----
- (e) Disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento. -----

(ii) Decisión de Inversión-----

Una vez efectuado el análisis establecido en el punto (i) anterior, el Directorio tomará la decisión de inversión, dejando constancia en el acta correspondiente, los antecedentes sobre cuya base se tomó tal decisión. -----

Cualquiera sea la decisión adoptada, la Administradora la comunicará al Comité de Vigilancia de cada uno de los fondos involucrados, junto con los elementos que sustentaron tal decisión, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la misma. -----

Res

En el caso de que la Administradora determine que cada fondo en cuestión, invierta de manera conjunta en un mismo instrumento o proyecto de inversión, el Directorio deberá establecer los porcentajes de participación de cada Fondo en el referido instrumento o proyecto, tomando en cuenta los factores enunciados en el punto (i) precedente y los intereses de los Aportantes del Fondo, cuidando siempre de no afectar aquél correspondiente al o los otros fondos de inversión involucrados. -----

En los casos de inversión conjunta antes indicados, será el Directorio de la sociedad administradora, en la misma forma antes indicada, quien decidirá respecto de la venta o liquidación correspondientes. En estos casos el Directorio deberá tomar en especial consideración, los plazos de duración de los fondos, las políticas de inversión de los mismos y derechos políticos derivados de dicha inversión para cada fondo. De toda decisión que se tome al respecto, deberá dejarse constancia en acta, junto con los antecedentes correspondientes. -----

D.5.b) Entre el fondo y la Administradora o sus personas relacionadas. -----

(i) La Administradora y sus personas relacionadas podrán invertir conjuntamente con el Fondo en un mismo instrumento o proyecto de inversión, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento Interno, y a las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.815 y su Reglamento, junto con las normas reglamentarias dictadas por la Superintendencia y las demás que resulten aplicables. -----

La inversión conjunta entre el Fondo y personas relacionadas a la Administradora en un emisor está prohibida, cuando dicho emisor sea, o pase a ser, persona relacionada a la Administradora, producto de la inversión en él, de esta última o la de sus personas relacionadas, conforme a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley 18.045. -----

(ii) En los casos permitidos de inversión conjunta, la Administradora o sus personas relacionadas no podrán invertir en condiciones más favorables que aquéllas en que lo haga el Fondo, en razón de lo cual la Administradora deberá tener en especial consideración el precio, la oportunidad y las condiciones de adquisición de la inversión, como asimismo los términos de liquidación de la misma. -----

2005 



(iii) En cualquier caso de inversión conjunta permitida según las disposiciones anteriores, con personas relacionadas a la Administradora, será condición esencial para poder invertir, que el o los fondos involucrados, mantengan en todo momento un acuerdo de actuación conjunta y ejerzan de esa forma el control y la administración del emisor, todo ello, conservando la proporcionalidad de sus participaciones en el referido proyecto en que inviertan conjuntamente. -----

En caso de existir, además, otros partícipes no relacionados a la Sociedad Administradora, el o los fondos, más la persona relacionada a la Administradora, actuarán de manera conjunta, frente a los otros partícipes, por medio de un pacto o acuerdo de características similares al descrito anteriormente. -----

(iv) Asimismo, el Fondo, actuando individualmente o bien, en conjunto con otros fondos administrados por la Sociedad Administradora, podrá invertir conjuntamente con personas relacionadas a la Sociedad Administradora, adquiriendo derechos en comunidades sobre bienes raíces, sólo en la medida en que todos los comuneros suscriban un pacto de indivisión. En tal caso, la representación y administración de la comunidad no podrá recaer en personas relacionadas a la Sociedad Administradora. Si la representación y administración de la comunidad recayera en un tercero distinto a las entidades señaladas anteriormente, el o los fondos y la o las personas relacionadas a la Sociedad Administradora actuarán de manera conjunta. -----

(v) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6., del punto D.1 anterior, no se efectuarán inversiones en sociedades en las cuales éstas o sus personas relacionadas hayan tenido durante los últimos 12 meses, una relación de negocios con la Administradora. -----

Por el contrario, si dicha relación fuere sólo profesional, la Administradora podrá efectuar la inversión, pero deberá posteriormente poner en conocimiento de ésta al Comité de Vigilancia, indicando las circunstancias, montos involucrados y características de la misma, así como también la conveniencia de materializarla para los intereses del Fondo, todo mediante un informe escrito. Además, se deberá dar cuenta de la misma operación en la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes. En todo caso, las inversiones referidas en el presente párrafo, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 7 y 14 de la Ley 18.815 y al artículo 100 de la Ley 18.045. -----

RES

Se entenderá como relación de negocios aquella que se produce por la realización de una operación que contemple la transferencia o arrendamiento de bienes, o bien una asociación para desarrollar en conjunto un determinado proyecto. Se entenderá por relación profesional, aquella que se produce con motivos de la prestación de servicios profesionales, de consultoría, de intermediación o de otra índole, sean ellos con o sin subordinación y dependencia.

(vi) Queda estrictamente prohibido a los directores y gerentes de la Administradora prestar asesorías, consultorías o cualquier otro servicio de la misma naturaleza a sociedades en que el Fondo sea partícipe."

Luego de un breve debate, se procedió a la votación de las proposiciones de reforma descritas en la letras (a) y (b) precedentes, las que fueron aprobadas por la unanimidad de las cuotas asistentes con derecho a voto y con el voto conforme y a viva voz de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP PROVIDA S.A., AFP HABITAT S.A., AFP SANTA MARIA S.A., AFP PLANVITAL S.A. y AFP CUPRUM S.A., para sus respectivos fondos de pensiones.

(c) El Presidente propuso la incorporación de las modificaciones necesarias, relativas al funcionamiento y atribuciones del Comité de Vigilancia, según lo exige la Circular N° 1.791 del año 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Al respecto, el Presidente informó a los señores aportantes, que durante el mes de enero de 2006, la SVS dictó la Circular N° 1.791, regulando y ordenando el funcionamiento y atribuciones de los Comités de Vigilancia.

Al efecto, la referida norma requirió a los Fondos de Inversión para adecuar sus Reglamentos Internos a sus disposiciones, junto con la siguiente modificación reglamentaria que fuere del caso aprobar.

Conforme lo anterior, el directorio de la sociedad administradora propuso a la Asamblea aprobar las siguientes modificaciones, que tienen por exclusivo objeto adecuar en lo pertinente el Reglamento Interno del Fondo a las disposiciones de la referida Circular N° 1.791 de la SVS:

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



----- Reemplazar el Título XIV del Reglamento Interno del fondo por el siguiente:-----

-----  
"XIV.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA -----  
-----

ARTICULO 34.- El Comité de Vigilancia del Fondo estará compuesto por tres representantes de los aportantes, mayores de edad, que serán elegidos en Asamblea ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. No se requerirá ser aportante del Fondo para integrar el Comité de Vigilancia. -----

-----  
El Comité de Vigilancia será remunerado, y la Asamblea ordinaria fijará cada año, la remuneración de los miembros del Comité, y el presupuesto de gastos.- -----

-----  
No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia: (i) las personas naturales relacionadas con la Sociedad Administradora, de conformidad a lo dispuesto en el Título XV de la Ley N° 18.045, y (ii) las personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras. -----

-----  
Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea ordinaria de aportantes en que se designen sus integrantes. -----

-----  
Cada miembro del Comité de Vigilancia tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente de la Sociedad Administradora o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del fondo. -----

-----  
Las funciones y actividades que debe desarrollar el Comité de Vigilancia para el cumplimiento de sus atribuciones son aquellas establecidas en el artículo 28 de la Ley N° 18.815, complementado por la Circular N° 1.791 de 2006, de la SVS. -----

-----  
El Comité de Vigilancia, a lo menos, se reunirá ordinariamente a lo menos cada tres meses, y en todo caso dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de los estados

XCV 

financieros y cartera de inversión del Fondo a la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a lo dispuesto en las normas impartidas al efecto por esa Superintendencia. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia deberá celebrar el número de sesiones que sean necesarias para efectuar los análisis y solución de los asuntos que se hayan abordado durante el ejercicio respectivo, así como con su naturaleza y envergadura. -----

Las sesiones del Comité de Vigilancia deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de integrantes de dicho Comité y adoptar acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. -----

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. -----

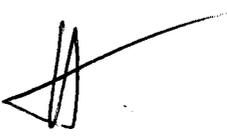
Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición. -----

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. -----

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto. -----

El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291, de 1996, de la Superintendencia de Valores y Seguros. -----

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno

*rev* 

de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la SVS, ante cualquier requerimiento de los aportantes del fondo, de la sociedad administradora u otros. -----

Cada año, en la fecha y lugar en que se celebre la Asamblea Ordinaria de Aportantes, los miembros del Comité de Vigilancia deberán rendir cuenta de su gestión a la Asamblea, en forma documentada, pronunciándose, al menos, sobre el cumplimiento por parte de la administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la ley N° 18.815. -----

Si el Fondo fuere controlador de las sociedades a que se refieren las letras A.3, A.4 y A.5 y letra B.7, todas del artículo 6° precedente, la Administradora deberá informar por escrito del desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones respectivas, al Comité de Vigilancia, con ocasión de las sesiones ordinarias de éste, y le enviará, con quince días de antelación a lo menos a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, los estados financieros de esas sociedades dictaminados por los auditores externos y la memoria anual. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá informar por escrito al Comité de Vigilancia sobre aquellas materias específicas que respecto de estas inversiones, el Comité lo requiera, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la recepción de la solicitud respectiva. -----

El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de los miembros del Comité, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno o en los procedimientos internos que la propia Administradora pudiera haber establecido. -----

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la misma Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del fondo correspondiente, según lo establecido en el presente Reglamento Interno. -----

Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del fondo o de otros fondos a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la sociedad administradora. -----

res 

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán dar cumplimiento a la obligación de informar a los aportantes en el plazo y sobre las materias que se indican en la Circular N° 1.791 de 2006, de la SVS.”

Luego de un breve debate, se procedió a la votación de la proposición de reforma antes descrita, la que fue aprobada por la unanimidad de las cuotas asistentes con derecho a voto y con el voto conforme y a viva voz de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP PROVIDA S.A., AFP HABITAT S.A., AFP SANTA MARIA S.A., AFP PLANVITAL S.A. y AFP CUPRUM S.A., para sus respectivos fondos de pensiones .

(d) El Presidente propuso incorporar las modificaciones que sean necesarias, relativas al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que va incorporado en las comisiones de administración, según lo exige el Oficio Circular N° 335 de 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Al respecto, el Presidente informó a los señores aportantes, que durante el mes de marzo de 2006, la SVS dictó el Oficio-Circular N° 335, instruyendo sobre la obligación de incorporar el IVA a los precios finales de las remuneraciones establecidas a favor de la Administradora en el presente Reglamento Interno.

Conforme lo anterior, el directorio de la sociedad administradora propuso a la Asamblea aprobar las siguientes modificaciones, que tienen por exclusivo objeto adecuar en lo pertinente el Reglamento Interno del Fondo a las disposiciones del referido Oficio-Circular N° 335, de la SVS:

Reemplazar el Título VII por el siguiente:

“VII. COMISION DE ADMINISTRACION

ART. 10° La remuneración de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., por la administración del Fondo, estará compuesta de una comisión fija a todo evento y otra variable que dependerá de la rentabilidad del promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo, según se define más adelante.

XEW [Signature]



-----  
Comisión Fija. -----  
-----

El monto de la comisión fija anual se determinará como un porcentaje sobre una base de cálculo, expresada en unidades de fomento UF. Para estos efectos, dicha base de cálculo será igual al Valor del Fondo, representado por la cuenta 10.00 TOTAL ACTIVOS, al cual se restarán las cuentas de activos denominadas 11.00 Caja y Bancos, 12.00 TOTAL INVERSIONES EN VALORES DE OFERTA PÚBLICA, 15.40 Deudores varios y 15.90 Otros, conforme esas cuentas se definen en la Circular N° 1.060, de 1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta comisión se calculará de acuerdo a la siguiente tabla: -----  
-----

Base de Cálculo % Comisión Fija Anual -----  
-----

- Hasta 1.499.999,99 UF 1,6065 % (IVA Incluido) -----
- Desde 1.500.000 UF hasta 2.499.999,99 UF 1,4280 % (IVA Incluido) -----
- Desde 2.500.000 UF hasta 2.999.999,99 UF 1,3090 % (IVA Incluido) -----
- Desde 3.000.000 UF hasta 3.499.999,99 UF 1,1900 % (IVA Incluido) -----
- Desde 3.500.000 UF hasta 3.999.999,99 UF 1,0710 % (IVA Incluido) -----
- Desde 4.000.000 UF 0,8925 % (IVA Incluido) -----

Adicionalmente, por el valor del fondo que exceda de 1.000.000 de UF y sea igual o inferior a 1.499.999,99 UF, a la comisión fija de 1,6065 % (IVA Incluido) ya indicada, se le agregará un 0,9520 % anual (IVA Incluido). Esta comisión fija anual se devengará diariamente y se cobrará a fin mes. -----  
-----

Comisión Variable. -----  
-----

La comisión variable ascenderá a: -----  
-----

- a) Un premio anual equivalente al 5,9500 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, que pudiere existir entre el 7% y el 7.99% anual de rentabilidad sobre el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo. -----  
-----

Res

b) Un premio anual equivalente al 9,5200 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, que pudiere existir entre el 8% y el 8.99% anual de rentabilidad sobre el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo. -----

c) Adicionalmente, un premio anual equivalente al 15,4700 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, por sobre el 8.99% de rentabilidad anual, calculado sobre el Promedio Anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo. -----

Para efectos del cálculo de las comisiones se considerarán los siguientes conceptos: -----

Para determinar el "Valor del Fondo" se procederá a sumar las siguientes partidas: -----

a) El efectivo del Fondo en caja y bancos. -----

b) Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según lo indicado en el artículo 9 del presente Reglamento. -----

c) Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados. -----

d) Las demás cuentas del activo que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, las que se valorarán en las condiciones que ésta determine. -----

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto para efectos de calcular la comisión fija. -----

Para determinar el "Valor del Patrimonio Neto del Fondo", se procederá a restar al "Valor del Fondo" obtenido conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, las siguientes partidas: -----

a) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 18.815. -----

b) Los dividendos por pagar; -----

c) Las demás cuentas de pasivo, que representen las obligaciones del Fondo, producto de las operaciones del giro de acuerdo a sus objetivos de inversión. -----

Para determinar el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo se expresará el promedio de los saldos mensuales del Valor del Patrimonio Neto del Fondo en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento del último día de cada mes del año y

xeu 



luego se multiplicará ese valor expresado en Unidades de Fomento por el valor de la Unidad de Fomento del día 31 de diciembre del año correspondiente. -----

-----

Al 31 de diciembre de cada año y una vez conocida la rentabilidad real anual del ejercicio, se procederá al cobro de la comisión variable. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo retendrá anualmente el 50% de la comisión variable devengada en favor de la Administradora hasta el vencimiento de cada período de tres años o del vencimiento de su contrato de administración si éste ocurriera antes. El valor retenido se expresará en el Fondo como una cuenta a favor de la Administradora y se reajustará en la misma proporción en que varíe el valor libro de la cuota. Al término del plazo de tres años, la Administradora se desistirá del cobro del referido porcentaje de la comisión variable retenida, si la rentabilidad real promedio ponderada anual del Fondo durante todo ese período de tres años, no supera el 7% anual. En caso contrario, la Administradora procederá al cobro íntegro del porcentaje de la comisión variable retenida. La rentabilidad real promedio anual, se calculará sumando las rentabilidades reales anuales y dividiendo el valor resultante por el número de años. Para la determinación de la rentabilidad real anual del Fondo, en períodos inferiores a un año, se anualizará la rentabilidad real del Fondo obtenida en dicho período.-----

-----

Para los efectos de este artículo, en caso que, por cualquier causa, la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aumentare o disminuyere, respecto de su valor actual de 19%, los montos de la comisión de administración, tanto fija como variable establecidas en este Reglamento Interno, se entenderán modificadas de pleno derecho, a contar de la fecha en que entre en vigencia la nueva tasa para el cálculo del IVA, y sin que sea necesario modificar nuevamente el presente Reglamento Interno, en términos de reflejar íntegramente en el valor de las mismas, la ya referida variación del IVA. Este hecho deberá ser comunicado a los aportantes en un plazo no superior a cinco días hábiles después de haber ocurrido-----

-----

Luego de un breve debate, se procedió a la votación de la proposición de reforma antes descrita, la que fue aprobada por la unanimidad de las cuotas asistentes con derecho a voto y con el voto conforme y a viva voz de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP PROVIDA S.A., AFP HABITAT S.A., AFP SANTA MARIA S.A., AFP PLANVITAL S.A. y AFP CUPRUM S.A., para sus respectivos fondos de pensiones.-----

Ver 

-----  
 -----(e) Incorporar al Reglamento Interno del fondo, un nuevo numeral 12, a la primera parte del artículo 6°, del Título III, relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, con el objeto de establecer un nuevo límite, de manera que en todo momento, al menos el 60% de los activos del Fondo deberá encontrarse invertido en uno o más de los tipos de activos señalados en los números 8), 10), 12), 22) y/o 23) del artículo 5° de la Ley N° 18.815. -----  
 -----

El Presidente expuso a los señores aportantes que, en sesión de directorio de la sociedad administradora celebrada con fecha 27 de septiembre de este año, se revisó en profundidad con nuevos antecedentes, acerca de la conveniencia o no, de seguir adelante con la reforma del reglamento interno del fondo antes descrita. Al respecto, el directorio de la sociedad administradora, acordó proponer a éstos no perseverar ni resolver acerca de la reforma propuesta a la política de inversiones del fondo contenida en su reglamento interno, y para la cual fuera citada esta asamblea.-----  
 -----

-----En consecuencia, el Presidente propuso a los señores aportantes, adoptar un acuerdo consistente en no pronunciarse en esta oportunidad sobre la reforma al reglamento interno del fondo materia de esta asamblea, en virtud de las razones recién expuestas por el señor Presidente.-----  
 -----

-----Luego de un breve debate, se procedió a la votación de la proposición antes descrita, la que fue aprobada por la unanimidad de las cuotas asistentes con derecho a voto y con el voto conforme y a viva voz de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP PROVIDA S.A., AFP HABITAT S.A., AFP SANTA MARIA S.A., AFP PLANVITAL S.A. y AFP CUPRUM S.A., para sus respectivos fondos de pensiones .-----  
 -----

2.- Aprobación de las modificaciones que sean necesarias al Contrato de Aporte del fondo, a fin de adecuarlo a las modificaciones al Reglamento Interno que en definitiva se acuerden.-----  
 -----

1105 

----- El Presidente expuso a los señores aportante que como consecuencia de los acuerdos recién adoptados, se hace necesario adecuar el texto del Contrato de Aporte del fondo, al contenido de las reformas al Reglamento Interno aprobadas.-----

----- En consecuencia, el Presidente propuso a los señores aportantes aprobar un nuevo texto refundido del Contrato de Aporte del fondo que es del siguiente tenor:-----

"CONTRATO DE APORTE  
FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA  
LAS AMÉRICAS - FUNDACIÓN

En Santiago de Chile, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_ entre \_\_\_\_\_ por una parte, en adelante el Aportante y por la otra LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., sociedad del giro de su denominación domiciliada en Santiago, Avenida El Bosque Norte N° 0440, oficina 602, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente contrato de aporte:

1° La sociedad LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., constituida por escritura pública de fecha 13 de Marzo de 1992, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente, modificada por escritura pública de fecha 20 de Mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, cuya existencia fue aprobada por Resolución N° 117 de fecha 05 de Junio de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros, administra un Fondo de Inversión Inmobiliaria denominado FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS- FUNDACIÓN.

2° El Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS - FUNDACIÓN, fue aprobado por Resolución Exenta N° 035 de fecha 24 de febrero de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Su última modificación fue aprobada por Resolución Exenta N° [ ] de [ ] de [ ] de 2006, de la referida Superintendencia.

3° Por el presente acto el Aportante entrega a LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, equivalente a UF ( \_\_\_\_\_ ) para su inversión en cuotas en el FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS - FUNDACIÓN, en conformidad con su Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del Activo del Fondo el cual será administrado libremente por LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno, a las normas legales y reglamentarias aplicables a los Fondos de Inversión y a sus futuras modificaciones.

4° El Aportante declara conocer y aceptar lo siguiente:

- A. El Reglamento Interno del Fondo
- B. La Comisión de Administración.

La remuneración de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., por la administración del Fondo, estará compuesta de una comisión fija a todo evento y otra variable que dependerá de la rentabilidad del promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo, según se define más adelante.

**COMISIÓN FIJA.**

El monto de la comisión fija anual se determinará como un porcentaje sobre una base de cálculo, expresada en unidades de fomento UF. Para estos efectos, dicha base de cálculo será igual al Valor del Fondo, representado por la cuenta 10.00 TOTAL ACTIVOS, al cual se restarán las cuentas de activos denominadas 11.00 Caja y Bancos, 12.00 TOTAL INVERSIONES EN VALORES DE OFERTA PÚBLICA, 15.40 Deudores varios y 15.90 Otros, conforme esas cuentas se definen en la Circular N° 1.060, de 1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta comisión se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Base de Cálculo		% Comisión Fija Anual	
Hasta	1.499.999,99 U.F.		1,6065 % (IVA Incluido)
Desde	1.500.000,00 U.F.	hasta 2.499.999,99 U.F.	1,4280 % (IVA Incluido)
Desde	2.500.000,00 U.F.	hasta 2.999.999,99 U.F.	1,3090 % (IVA Incluido)
Desde	3.000.000,00 U.F.	hasta 3.499.999,99 U.F.	1,1900 % (IVA Incluido)
Desde	3.500.000,00 U.F.	hasta 3.999.999,99 U.F.	1,0710 % (IVA Incluido)
Desde	4.000.000,00 U.F.		0,8925 % (IVA Incluido)

*[Handwritten signature]*

Adicionalmente, por el valor del fondo que exceda de 1.000.000 de UF y sea igual o inferior a 1.499.999,99 UF, a la comisión fija de 1,6065 % (IVA Incluido) ya indicada, se le agregará un 0,9520 % anual (IVA Incluido). Esta comisión fija anual se devengará diariamente y se cobrará a fin mes.

#### COMISIÓN VARIABLE.

La comisión variable ascenderá a:

- a) Un premio anual equivalente al 5,9500 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, que pudiere existir entre el 7% y el 7.99% anual de rentabilidad sobre el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo.
- b) Un premio anual equivalente al 9,5200 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, que pudiere existir entre el 8% y el 8.99% anual de rentabilidad sobre el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo.
- c) Adicionalmente, un premio anual equivalente al 15,4700 % (IVA Incluido) del exceso de rentabilidad, por sobre el 8.99% de rentabilidad anual, calculado sobre el Promedio Anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo.

Para efectos del cálculo de las comisiones se considerarán los siguientes conceptos:

Para determinar el "Valor del Fondo" se procederá a sumar las siguientes partidas:

- a) El efectivo del Fondo en caja y bancos.
- b) Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según lo indicado en el artículo 9 del presente Reglamento.
- c) Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados.
- d) Las demás cuentas del activo que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, las que se valorarán en las condiciones que ésta determine.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto para efectos de calcular la comisión fija.

Para determinar el "Valor del Patrimonio Neto del Fondo", se procederá a restar al "Valor del Fondo" obtenido conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, las siguientes partidas:

- a) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 18.815.
- b) Los dividendos por pagar;
- c) Las demás cuentas de pasivo, que representen las obligaciones del Fondo, producto de las operaciones del giro de acuerdo a sus objetivos de inversión.

Para determinar el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo se expresará el promedio de los saldos mensuales del Valor del Patrimonio Neto del Fondo en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento del último día de cada mes del año y luego se multiplicará ese valor expresado en Unidades de Fomento por el valor de la Unidad de Fomento del día 31 de diciembre del año correspondiente.

Al 31 de diciembre de cada año y una vez conocida la rentabilidad real anual del ejercicio, se procederá al cobro de la comisión variable. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo retendrá anualmente el 50% de la comisión variable devengada en favor de la Administradora hasta el vencimiento de cada período de tres años o del vencimiento de su contrato de administración si éste ocurriera antes. El valor retenido se expresará en el Fondo como una cuenta a favor de la Administradora y se reajustará en la misma proporción en que varíe el valor libro de la cuota. Al término del plazo de tres años, la Administradora se desistirá del cobro del referido porcentaje de la comisión variable retenida, si la rentabilidad real promedio ponderada anual del Fondo durante todo ese período de tres años, no supera el 7% anual. En caso contrario, la Administradora procederá al cobro íntegro del porcentaje de la comisión variable retenida. La rentabilidad real promedio anual, se calculará sumando las rentabilidades reales anuales y dividiendo el valor resultante por el número de años. Para la determinación de la rentabilidad real anual del Fondo, en períodos inferiores a un año, se anualizará la rentabilidad real del Fondo obtenida en dicho período.

Para los efectos de este artículo, en caso que, por cualquier causa, la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aumentare o disminuyere, respecto de su valor actual de 19%, los montos de la comisión de administración, tanto fija como variable establecidas en este Reglamento Interno, se entenderán modificadas de pleno derecho, a contar de la fecha en que entre en vigencia la nueva tasa para el cálculo del IVA, y sin que sea necesario modificar nuevamente el presente Reglamento Interno, en términos de reflejar íntegramente en el valor de las mismas, la ya referida variación del IVA. Este hecho deberá ser comunicado a los aportantes en un plazo no superior a cinco días hábiles después de haber ocurrido.

#### C. Gastos de cargo del Fondo

Además de la remuneración de administración, el Fondo deberá con sus recursos, solventar los siguientes gastos referentes a las transacciones u operaciones relacionadas con las inversiones del Fondo.

- 1) Comisiones de corretaje, gastos de promoción y propaganda, honorarios de tasadores, honorarios de abogados, derechos notariales, de Conservador de Bienes Raíces y de cualquier otro registro que se originen al adquirir, arrendar, dar en leasing o vender un bien raíz y sus impuestos.

new 

- 2) Impuestos territoriales y tasas que afecten a los bienes raíces que se posean a nombre del Fondo y los impuestos que se originen por transacciones y servicios relativos a los activos de propiedad del Fondo.
- 3) Los gastos de reparación, mantención o reciclaje de los bienes raíces de propiedad del Fondo que no sean de cargo de los arrendatarios, y los gastos propios en que el Fondo incurra con motivo de la administración de éstos.
- 4) Las comisiones, gastos e impuestos que el Fondo o la Sociedad Administradora deban pagar por la administración de los Mutuos Hipotecarios Endosables realizada por terceras entidades.
- 5) Los derechos notariales y de Conservador de Bienes Raíces que se produzcan con motivo del otorgamiento, adquisición o disposición de Mutuos Hipotecarios Endosables.
- 6) Seguros de los bienes raíces de propiedad del Fondo.
- 7) Las comisiones de intermediación de corredores de bolsa y agentes de valores en la compraventa de los valores del Fondo.
- 8) Las comisiones por la custodia de los valores del Fondo.
- 9) Los impuestos, derechos, tasas, gastos y demás desembolsos que se ocasionen con motivo de las operaciones de crédito de dinero realizadas por el Fondo.
- 10) Los honorarios y gastos originados por el Comité de Vigilancia del Fondo y por la Asamblea de Aportantes y aquellos otros causados por publicaciones, avisos e informes enviados a los titulares de las cuotas.
- 11) Los gastos correspondientes a las tasaciones de peritos independientes y de auditores externos que exigen la Ley 18.815 y su reglamento y la que exija o solicite la autoridad, o los clasificadores de riesgo.
- 12) Los honorarios por la clasificación de las cuotas del Fondo o sus inversiones.
- 13) Las comisiones de corretaje por la colocación de las cuotas del Fondo.
- 14) Los honorarios y gastos de contabilidad y de Auditores Externos del Fondo.
- 15) Gastos que provoque la discusión o decisión relativa a la liquidación anticipada del Fondo, los cuales deberán ser aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 16) Gastos de la liquidación del Fondo, los cuales también deberán ser aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que corresponda.

En todo caso los gastos a que aluden los números 1) a 16) precedentes, en su conjunto, no podrán exceder del 2,4% del promedio anual del valor del Fondo; siendo el exceso sobre este porcentaje de cargo de la Sociedad Administradora. No obstante lo anterior, en el caso de que a futuro las tasas o la base imponible de los impuestos y tributos aplicables a las operaciones del Fondo o a sus activos aumente, el límite porcentual de 2,4% antes señalado, se incrementará en la proporción en que dicho aumento de tasas o de la base imponible, incida en los gastos del Fondo expresados como porcentaje de sus activos. El límite de 2,4% se podrá incrementar hasta en un 1,5% adicional si se incurre en gastos judiciales y legales extraordinarios para la defensa, en cualquiera de sus formas, de los intereses del Fondo (incluyendo compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de los intereses del Fondo y transacciones judiciales o extrajudiciales). Asimismo, el límite del 2,4% se incrementará también hasta en un 5% adicional cuando se incurra en gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo. Cualquier exceso de gastos sobre los incrementos señalados precedentemente será de cargo de la Sociedad Administradora.

Será facultad de los Aportantes reunidos en Asamblea Extraordinaria autorizar a la Sociedad Administradora a exceder los límites anteriores.

Con todo, los gastos del Comité de Vigilancia no podrán exceder, bajo ningún concepto, del 0,2% del valor del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre dicha cantidad será de cargo del Fondo y la Sociedad Administradora no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

D. Inversiones del Fondo

Las inversiones del Fondo se efectuarán en conformidad con lo señalado en el título III del Reglamento Interno del Fondo.

5° La calidad de Aportante o suscriptor de cuotas se adquiere:

- A. Por suscripción de cuotas, en el momento en que la sociedad administradora recibe el aporte del inversionista en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba del banco librado, en caso de pago con cheque.
- B. Por el registro en la lista de Aportantes del traspaso correspondiente a transacciones en el mercado secundario.
- C. Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

new 

LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

APORTANTE

3.- Adopción de acuerdos y otorgamiento de poderes necesarios para materializar las modificaciones aprobadas.

----- La Asamblea aprobó por la unanimidad de las cuotas asistentes y consecuentemente con el voto favorable y a viva voz de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de AFP PROVIDA S.A., AFP HABITAT S.A., AFP SANTA MARIA S.A., AFP PLANVITAL S.A. y AFP CUPRUM S.A., para sus respectivos fondos de pensiones, facultar al directorio de la sociedad administradora para que, una vez aprobadas por la SVS las modificaciones acordadas por la Asamblea, se otorgue un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, que recoja todas las referidas modificaciones así como aquellas que pueda eventualmente efectuar el Organismo Fiscalizador.

----- Por otra parte, la Asamblea aprobó por la unanimidad de las cuotas asistentes y consecuentemente con el voto favorable y a viva voz de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP PROVIDA S.A., AFP HABITAT S.A., AFP SANTA MARIA S.A., AFP PLANVITAL S.A. y AFP CUPRUM S.A., para sus respectivos fondos de pensiones, facultar al Gerente General Horacio Peña Novoa, y a los abogados Daniel Cox Donoso y Gonzalo Novoa Valenzuela, para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el todo o parte del acta una vez que se encuentre firmada y sin esperar su aprobación. De la misma forma, la Asamblea acordó facultar al Presidente y al Gerente General de la Administradora para que, uno cualesquiera de ellos, actuando en nombre y representación del Fondo y de todos y cada uno de los Aportantes del mismo, acepte las observaciones o modificaciones que la SVS, en uso de sus facultades, le ordene, sugiera o requiera, en relación con los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, especialmente los referidos a las modificaciones aprobadas al Reglamento Interno del Fondo, y para que, en esa calidad, otorgue la o las escrituras complementarias, públicas o privadas, que fueren menester, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. Finalmente se aprobó facultar especialmente al Presidente y al Gerente General de la Administradora para que, actuando separada e indistintamente en representación de la misma, puedan suscribir y presentar ante la Superintendencia de Valores y Seguros la correspondiente



solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo y al Contrato de Aporte, así como cualquier otro antecedente que sea necesario o que le fuere requerido por la autoridad, de conformidad a la ley.-----

-----Siendo las 11:45 horas, y no habiendo otras materias que tratar, se levantó la Asamblea.-----

*Hernan Concha*

**HERNAN CONCHA VIAL**

Presidente

*[Signature]*

p.p. AFP HABITAT S.A.

Aportante

*[Signature]*

p.p. AFP CUPRUM S.A.

Aportante

*[Signature]*

p.p. AFP SANTA MARIA S.A.

Aportante

p.p. AFP PROVIDA S.A.

Aportante

*[Signature]*

**HORACIO PEÑA NOVOA**

Secretario

*[Signature]*

NOMINA DE APORTANTES - FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA AL 28/09/2006  
 LAS AMERICAS - FUNDACION

Nº	APORTANTE	RUT	NOMBRE	Nº CUOTAS	% FONDO	FIRMA
1	AFP PROVIDA S.A. P/FONDO DE PENSIONES	98000400-7	Alejandra Medina	16.332.820	36,8130	
2	AFP HABITAT S.A. P/FONDO DE PENSIONES	98000100-8	AUDRÉS MUÑOZ VARELA	9.703.804	21,8717	
3	AFP SANTA MARIA S.A. P/FONDO DE PENSIONES	98000000-1	ALEJANDRO MUÑOZ VARELA	9.703.793	21,8716	
4	AFP PLANVITAL S.A. P/FONDO DE PENSIONES	98001200-K	JUAN PABLO SPILVERA	5.186.067	11,6890	
5	AFP CUPRUM S.A. P/FONDO DE PENSIONES	98001000-7	Juan Guisasa	3.424.988	7,7197	
6	GESTION Y ADMINISTRACION INMOBILIARIA S.A.	99.512.690-7		11.952	0,0269	
7	CAVADA PARRA VICTOR	2473127-8		3.578	0,0081	
TOTAL APORTANTES : 07				44.367.002	100,0000	

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



**LAS AMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.**  
**FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA**  
**LAS AMERICAS-FUNDACION**

(Inscripción Registro de Valores N° 035)

**CITACION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES**

Cítase a Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas Fundación, para el día 28 de septiembre de 2006, a las 11:00 horas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad administradora, ubicadas en Avenida El Bosque Norte N° 0440, Oficina 602, Comuna de Las Condes, para pronunciarse sobre las siguientes materias:

- 1.- Aprobar modificaciones al Reglamento Interno del fondo, en las siguientes materias:
  - (a) Reemplazar el numeral 2, del punto D.1, de la letra D.) "Limitaciones Adicionales de Inversión", del artículo 6°, del Título III relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, por uno nuevo que establezca la obligación de regularizar dentro de un plazo, las inversiones del fondo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, por causas ajenas a esta última.
  - (b) Incorporar un nuevo punto D.5, a la letra D.) "Limitaciones Adicionales de Inversión", del artículo 6°, del Título III, relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, con el objeto de regular y establecer procedimientos ante los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la administración de las inversiones del fondo.
  - (c) Incorporar las modificaciones que sean necesarias, relativas al funcionamiento y atribuciones del Comité de Vigilancia, según lo exige la Circular N° 1.791 del año 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros.
  - (d) Incorporar las modificaciones que sean necesarias, relativas al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que va incorporado en las comisiones de administración, según lo exige el Oficio Circular N° 335 de 2006, de la Superintendencia de Valores y Seguros.
  - (e) Incorporar un nuevo numeral 12, a la primera parte del artículo 6°, del Título III, relativo a la Política de Inversión de los recursos del fondo, su diversificación y liquidez, con el objeto de establecer un nuevo límite, de manera que en todo momento, al menos el 60% de los activos del Fondo deberá encontrarse invertido en uno o más de los tipos de activos señalados en los números 8), 10), 12), 22) y/o 23) del artículo 5° de la Ley N° 18.815.
- 2.- Aprobar las modificaciones que sean necesarias al contrato de suscripción de cuotas del fondo, a fin de adecuarlo a las modificaciones al Reglamento Interno que en definitiva se acuerden.
- 3.- Adoptar los demás acuerdos y otorgar los poderes que sean necesarios para materializar las modificaciones que en definitiva se acuerden.

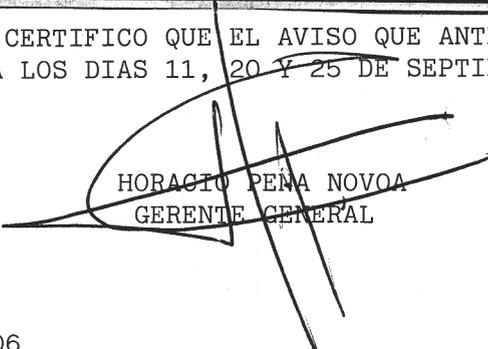
Tendrán derecho a participar en la asamblea citada, los Aportantes que figuren inscritos en el Registro de Aportantes, el quinto día hábil anterior a la fecha de su celebración.

La calificación de poderes, si procediere, se efectuará el mismo día de la asamblea, a la hora en que ésta deba iniciarse.

Santiago, Septiembre de 2006.-

**PRESIDENTE**  
**LAS AMERICAS**  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.**

EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL CERTIFICO QUE EL AVISO QUE ANTECEDE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO LA SEGUNDA LOS DIAS 11, 20 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

  
HORACIO PEÑA NOVOA  
GERENTE GENERAL

SANTIAGO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006



CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica, que asistió a la DECIMO OCTAVA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DEL FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA LAS AMERICAS-FUNDACION, celebrada el día 28 de Septiembre de 2006, a que se refiere el acta que antecede y que ella contiene la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-

Santiago, 13 de Octubre de 2006.-



2005 



2007030017855

23/03/2007 - 10:36 Operador: RGONZALEZ  
Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Santiago, marzo 23 de 2007  
SVS/019

Señor  
Alberto Etchegaray De la Cerda  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**

**Ref.: RESPONDE OFICIO N° 2.174 DE 21 DE FEBRERO DE 2007, DE ESA SUPERINTENDENCIA, EN RELACIÓN A SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y AL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DEL FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMERICAS-FUNDACIÓN.**

De nuestra consideración:

Por la presente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.815, sírvase encontrar respuesta a las observaciones a hojas de reemplazo al Prospecto de Emisión de Cuotas, formuladas por esa Superintendencia en Oficio N° 2.174, de fecha 21 de febrero de 2007 ("Oficio"), en relación a la solicitud de aprobación de modificaciones al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación y a su contrato de suscripción de cuotas.

a) Respecto a la primera observación indicada en el Oficio, se adjunta como Anexo 1 la hoja de reemplazo del folio N° 8, Numeral 4.9, que incorpora la modificación respecto al plazo en que se despachará a los partícipes información sobre la cartera de inversiones del fondo, balance, estado de utilidad para la distribución de dividendos, estado de variación patrimonial y gastos de cargo del fondo, que será de 30 días desde la presentación a esa Superintendencia.

b) En cuanto a la segunda observación indicada en el Oficio, se adjunta como Anexo 2 la hoja de reemplazo del folio N° 19 (F), Numerales 6.1.1 y 6.1.2, que incorpora la referencia al número de inscripción y fecha de la emisión vigente, respectivamente.

c) En respuesta a la tercera observación indicada en el Oficio, se adjunta como Anexo 3 las hojas de reemplazo de los folios N°s 19 (C) y 19 (D), en que se que eliminan las referencias en primera persona.

Además, se adjunta como Anexo 4 hojas de reemplazo de los folios N°s 18 y 19 (A), en las que se corrige un error de numeración correlativa, y como Anexo 5, la declaración de responsabilidad que se refiere expresamente a todas las modificaciones indicadas en esta carta, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 935 de esa Superintendencia.



Handwritten signature and date: 639 23-3



Hago notar a Ud. que los antecedentes señalados se acompañan en triplicado y suscritos por el presidente y el gerente general de la sociedad, de conformidad a la ley.

Sin otro particular, y a la espera de una favorable acogida a nuestra solicitud, saludo muy atentamente a Ud.,



**HORACIO PEÑA NOVOA**  
GERENTE GENERAL  
LAS AMERICAS  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.

HPN/mtp



2007020007388

01/02/2007 - 13:24

Operador: RGONZALE

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 31 de enero de 2007  
SVS/004

Señor  
Alberto Etchegaray de la Cerda  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
PRESENTE

**Ref.: RESPONDE OFICIO N° 13.608 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2006, DE ESA SUPERINTENDENCIA, EN RELACIÓN A SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y AL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DEL FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA LAS AMERICAS-FUNDACIÓN.**

De nuestra consideración:

Por la presente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.815, sírvase encontrar respuesta a las observaciones formuladas por esa Superintendencia en Oficio N° 13.608, de fecha 13 de diciembre de 2006 ("Oficio"), en relación a la solicitud de aprobación de modificaciones al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación y a su contrato de suscripción de cuotas.

**I.- Observaciones al Reglamento Interno.**

1. Respecto a la observación indicada en el punto 1 del Oficio, en el numeral (ii) del subpárrafo D.5 a), del nuevo párrafo D.5 del artículo 6°, del Título III del Reglamento Interno, se ha reemplazado en el tercer párrafo, la expresión "la Administradora", por "el Directorio".

En consecuencia, la hoja de reemplazo del Reglamento Interno que incorpora tal modificación se adjunta a esta carta como Anexo I.

2. En cuanto a la observación indicada en el punto 3 del Oficio, el subpárrafo denominado "Comisión Fija" del artículo 10°, del Título VII del Reglamento Interno, se ha rectificado y aclarado, incorporando un nuevo párrafo que se hace cargo del hecho de haberse derogado la Circular N° 1.060 del año 1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros, a la que dicho artículo hace referencia.

En consecuencia, las hojas de reemplazo del Reglamento Interno que incorporan tal aclaración se adjuntan a esta carta como Anexo II.



286  
D.B.V.  
1.2.7

**II.- Observaciones al contrato de suscripción de cuotas.**

Conforme a lo indicado en el Oficio, en el contrato de aporte o de suscripción de cuotas, (i) se han corregido las referencias efectuadas al Reglamento Interno del Fondo en primera persona, por no corresponder; y (ii) se han incorporado las respuestas a las observaciones al Reglamento Interno que son aplicables a este contrato.

En consecuencia, las hojas de reemplazo del Reglamento Interno que incorporan tales correcciones y modificaciones se adjuntan a esta carta como Anexo III.

**III.- Prospecto de emisión de cuotas vigente.**

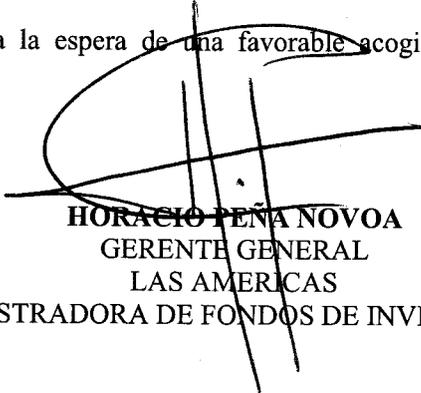
Por lo que respecta a la observación formulada al prospecto de emisión de cuotas del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación vigente, registrado en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el N° 156, con fecha 25 de agosto de 2005, se han incorporado a dicho prospecto las modificaciones o aclaraciones que proceden conforme a lo indicado en el Oficio, en todas las referencias a contenidos del Reglamento Interno y del contrato de suscripción de cuotas, por lo que solicito a Ud. tener por actualizado el referido prospecto.

En consecuencia, se adjunta como Anexo IV a la presente carta, las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación, que incorporan las modificaciones referidas.

Por último, sírvase encontrar adjunto como Anexo V una copia de la escritura complementaria que rectifica y aclara las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación y a su contrato de suscripción de cuotas en el sentido indicado en esta carta. Dicha escritura fue otorgada por el gerente general de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., en conformidad con lo establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas, ante el Notario de Santiago don Patricio Raby Benavente, con fecha 17 de enero de 2007.

Hago notar a Ud. que los antecedentes señalados se acompañan en triplicado y debidamente suscritos por el presidente y el gerente general de la sociedad, de conformidad a la ley.

Sin otro particular, y a la espera de una favorable acogida a nuestra solicitud, saludo muy atentamente a Ud.,



**HORACIO PEÑA NOVOA**  
GERENTE GENERAL  
LAS AMERICAS  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa Electrónica de Chile  
Bolsa de Corredores de Valparaíso

**D. Inversiones del Fondo**

Las inversiones del Fondo se efectuarán en conformidad con lo señalado en el título III del Reglamento Interno del Fondo.

5° La calidad de Aportante o suscriptor de cuotas se adquiere:

- A. Por suscripción de cuotas, en el momento en que la sociedad administradora recibe el aporte del inversionista en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba del banco librado, en caso de pago con cheque.
- B. Por el registro en la lista de Aportantes del traspaso correspondiente a transacciones en el mercado secundario.
- C. Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

---

**LAS AMÉRICAS  
ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

---

**APORTANTE**

**4.9 Información a los aportantes**

Anualmente y con 15 días de anticipación a la Asamblea Anual de partícipes se despachará por correo a todos los partícipes registrados la Memoria del Fondo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento Interno.

Adicionalmente y en forma trimestral y dentro de los 30 días siguientes a su presentación a la Superintendencia de Valores y Seguros, se despachará a los partícipes registrados información sobre la cartera de inversiones del Fondo, Balance, Estado de Utilidad para la distribución de Dividendos, Estado de Variación Patrimonial y gastos de cargo del Fondo.

También se despachará a los partícipes registrados, cualquier información que a juicio de la administradora sea relevante para la adecuada valorización de la cuota. Esta comunicación se remitirá dentro de 15 días contados desde que la sociedad administradora tome conocimiento del hecho relevante.

**4.10 Política de inversión de los recursos**

1. Los fondos que se obtengan mediante la emisión de las cuotas serán destinados a los fines generales del Fondo, esto es, su inversión en activos vinculados al negocio y riesgo inmobiliario.

2. El Fondo también adquirirá bienes raíces, mutuos hipotecarios endosables, acciones de sociedades anónimas inmobiliarias del artículo 45, letra h) del Decreto Ley N° 3.500, de 1980; acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and several initials on the right.

**5.2 Colocadores**

No corresponde, la emisión se colocará en forma directa por la sociedad administradora.

**5.3 Plazo de colocación**

3 años contados desde el día 3 de junio de 2005. Este período de colocación contemplará en primer lugar, un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas. Asimismo, pendiente la colocación de cuotas, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N° 18.815.

**5.4 Relación con colocadores**

No corresponde, la emisión se colocará en forma directa por la sociedad administradora.

**5.5 Valores no suscritos**

En caso de no colocarse la totalidad de las cuotas, vencido el plazo de colocación el Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas. La colocación no se sujeta a condición alguna.

**6. INFORMACION ADICIONAL**

**6.1 Certificado de inscripción de emisión:**

**6.1.1 N° inscripción**  
N° 156.

**6.1.2 Fecha**  
25 agosto 2005.

**6.2 Lugares de obtención de estados financieros**

Los estados financieros anuales y trimestrales, estarán a disposición de los aportantes en:

- Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., Avenida El Bosque Norte N° 0440, Oficina 602.
- Superintendencia de Valores y Seguros.
- Bolsas de Valores del País.

**6.2.1 Inclusión de información**

No se incluye información adicional.

**6.3 Comité de vigilancia**

El Comité de Vigilancia esta constituido por los siguientes miembros:

<u>Nombre</u>	<u>Rut</u>
Señor Roberto Karmelic Olivero	4.907.420 - 4
Señor Joaquín Echenique Rivera	6.447.057 - 4
Señor Lorenzo Larach Marimón	6.249.754 - 8

Para determinar el "Valor del Fondo" se procederá a sumar las siguientes partidas:

- a) El efectivo del Fondo en caja y bancos.
- b) Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según lo indicado en el artículo 9 del Reglamento Interno.
- c) Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados.
- d) Las demás cuentas del activo que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, las que se valorarán en las condiciones que ésta determine.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto para efectos de calcular la comisión fija.

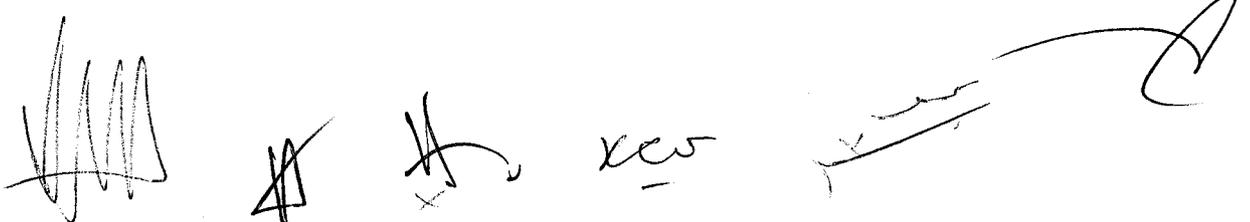
Para determinar el "Valor del Patrimonio Neto del Fondo", se procederá a restar al "Valor del Fondo" obtenido conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, las siguientes partidas:

- a) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 18.815.
- b) Los dividendos por pagar;
- c) Las demás cuentas de pasivo, que representen las obligaciones del Fondo, producto de las operaciones del giro de acuerdo a sus objetivos de inversión.

Para determinar el promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo se expresará el promedio de los saldos mensuales del Valor del Patrimonio Neto del Fondo en Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento del último día de cada mes del año y luego se multiplicará ese valor expresado en Unidades de Fomento por el valor de la Unidad de Fomento del día 31 de diciembre del año correspondiente.

Al 31 de diciembre de cada año y una vez conocida la rentabilidad real anual del ejercicio, se procederá al cobro de la comisión variable. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo retendrá anualmente el 50% de la comisión variable devengada en favor de la Administradora hasta el vencimiento de cada período de tres años o del vencimiento de su contrato de administración si éste ocurriera antes. El valor retenido se expresará en el Fondo como una cuenta a favor de la Administradora y se reajustará en la misma proporción en que varíe el valor libro de la cuota. Al término del plazo de tres años, la Administradora se desistirá del cobro del referido porcentaje de la comisión variable retenida, si la rentabilidad real promedio ponderada anual del Fondo durante todo ese período de tres años, no supera el 7% anual. En caso contrario, la Administradora procederá al cobro íntegro del porcentaje de la comisión variable retenida. La rentabilidad real promedio anual, se calculará sumando las rentabilidades reales anuales y dividiendo el valor resultante por el número de años. Para la determinación de la rentabilidad real anual del Fondo, en períodos inferiores a un año, se anualizará la rentabilidad real del Fondo obtenida en dicho período.

Para los efectos de este artículo, en caso que, por cualquier causa, la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aumentare o disminuyere,

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a smaller signature, then a signature that appears to be 'H', and finally a signature that appears to be 'XCO'. To the right of these, there is a long, horizontal signature that spans across the page.

respecto de su valor actual de 19%, los montos de la comisión de administración, tanto fija como variable establecidos en el Reglamento Interno del Fondo, se entenderán modificados de pleno derecho y sin que sea necesario modificar nuevamente el Reglamento Interno, en términos de reflejar íntegramente en el valor de las mismas la ya referida variación del IVA. En este caso, bastará que la sociedad administradora informe a los aportantes del nuevo esquema de comisiones mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por éstos en el Registro de Aportantes del fondo, pudiendo cobrar la nueva comisión ajustada, sólo una vez efectuada dicha comunicación.

#### 4.13 Gastos de cargo del fondo

Además de la remuneración de administración, el Fondo deberá con sus recursos, solventar los siguientes gastos referentes a las transacciones u operaciones relacionadas con las inversiones del Fondo.

- 1) Comisiones de corretaje, gastos de promoción y propaganda, honorarios de tasadores, honorarios de abogados, derechos notariales, de Conservador de Bienes Raíces y de cualquier otro registro que se originen al adquirir, arrendar, dar en leasing o vender un bien raíz y sus impuestos.
- 2) Impuestos territoriales y tasas que afecten a los bienes raíces que se posean a nombre del Fondo y los impuestos que se originan por transacciones y servicios relativos a los activos de propiedad del Fondo.
- 3) Los gastos de reparación, mantención o reciclaje de los bienes raíces de propiedad del Fondo que no sean de cargo de los arrendatarios, y los gastos propios en que el Fondo incurra con motivo de la administración de éstos.
- 4) Las comisiones, gastos e impuestos que el Fondo o la Sociedad Administradora deban pagar por la administración de los Mutuos Hipotecarios Endosables realizada por terceras entidades.
- 5) Los derechos notariales y de Conservador de Bienes Raíces que se produzcan con motivo del otorgamiento, adquisición o disposición de Mutuos Hipotecarios Endosables.
- 6) Seguros de los bienes raíces de propiedad del Fondo.
- 7) Las comisiones de intermediación de corredores de bolsa y agentes de valores en la compraventa de los valores del Fondo.
- 8) Las comisiones por la custodia de los valores del Fondo.
- 9) Los impuestos, derechos, tasas, gastos y demás desembolsos que se ocasionen con motivo de las operaciones de crédito de dinero realizadas por el Fondo.
- 10) Los honorarios y gastos originados por el Comité de Vigilancia del Fondo y por la Asamblea de Aportantes y aquellos otros causados por publicaciones, avisos e informes enviados a los titulares de las cuotas.
- 11) Los gastos correspondientes a las tasaciones de peritos independientes y de auditores externos que exigen la Ley 18.815 y su

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'M. A.', followed by a signature that looks like 'H.', then the initials 'rev', and finally a large, stylized signature that resembles 'O' or 'A'.

Por el contrario, si dicha relación fuere sólo profesional, la Administradora podrá efectuar la inversión, pero deberá posteriormente poner en conocimiento de ésta al Comité de Vigilancia, indicando las circunstancias, montos involucrados y características de la misma, así como también la conveniencia de materializarla para los intereses del Fondo, todo mediante un informe escrito. Además, se deberá dar cuenta de la misma operación en la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes. En todo caso, las inversiones referidas en el presente párrafo, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 7 y 14 de la Ley 18.815 y al artículo 100 de la Ley 18.045.

Se entenderá como relación de negocios aquella que se produce por la realización de una operación que contemple la transferencia o arrendamiento de bienes, o bien una asociación para desarrollar en conjunto un determinado proyecto. Se entenderá por relación profesional, aquella que se produce con motivos de la prestación de servicios profesionales, de consultoría, de intermediación o de otra índole, sean ellos con o sin subordinación y dependencia.

(vi) Queda estrictamente prohibido a los directores y gerentes de la Administradora prestar asesorías, consultorías o cualquier otro servicio de la misma naturaleza a sociedades en que el Fondo sea partícipe.

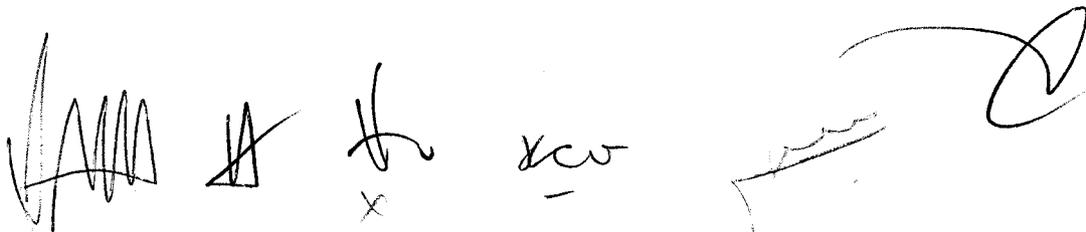
#### **4.10.8 Tratamiento de los excesos de inversión.**

Si el Fondo tuviere determinados valores o instrumentos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter, los excesos de inversión que se produjeran, se tratarán de acuerdo a las siguientes normas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.815 y su Reglamento:

1. Estas situaciones se informarán por la administradora al Comité de Vigilancia y a la S.V.S., al día siguiente hábil posterior de producido el hecho.
2. Los instrumentos o valores que den lugar a los excesos deberán enajenarse dentro de los 6 meses contados desde la ocurrencia del hecho, en el caso de los activos a que se refieren los N°s. 1) a 7), ambos inclusive, del Art 5° de la Ley N° 18.815, y de 3 años, respecto del resto de los activos
3. Los plazos referidos en el N° 2, podrán prorrogarse, por una o más veces, con acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, si la administradora propone un programa de enajenación de activos o superación del exceso que contemple una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de recuperación de la inversión respectiva dentro del plazo prorrogado. Esas prórrogas, no podrán exceder de seis meses en el caso de los activos a que se refieren los N°s. 1) a 7), ambos inclusive, del Art. 5° de la Ley N° 18.815, y de tres años, respecto del resto de los activos, contados desde el vencimiento de los plazos indicados en el N° 2 anterior, o de la expiración, en su caso, de la prórroga que estuviere en curso.
4. Si la Asamblea Extraordinaria no aprobare la prórroga propuesta por la administradora, o en su caso, dentro de la prórroga los instrumentos no recuperaran su condición de permitidos o bien el exceso no fuere subsanado, al término del plazo respectivo se deberán enajenar los activos en cuestión, y, si correspondiere, conforme al programa de enajenación acordado.

#### **4.10.9 Política de Aumentos De Capital**

Los futuros aumentos de patrimonio del Fondo serán por montos aproximados de 400.000 Unidades de Fomento cada uno, hasta

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'HMM', followed by a signature that looks like 'A', then a signature that looks like 'H', then the initials 'xw', and finally a large, stylized signature that looks like 'O'.

alcanzar un patrimonio total aproximado de 10.000.000 de Unidades de Fomento. Estos aumentos se efectuarán en las oportunidades que el mercado lo aconseje, cautelando siempre, el mayor beneficio para los aportantes.

#### 4.10.10 Política de Endeudamiento

Los bienes y valores que integren el activo del fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del fondo o de las sociedades en las que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, en todo momento no podrán exceder del 50% de su patrimonio.

El Fondo podrá adquirir activos con pago a plazo y podrá utilizar como fuentes de financiamiento créditos otorgados por instituciones financieras nacionales o internacionales, y cualquier otra fuente de financiamiento corto, mediano o largo plazo que sea congruente con los flujos de caja provenientes de los retornos de sus inversiones o de la liquidación de activos de mediana o alta liquidez.

El Fondo podrá otorgar garantías hipotecarias o prendarias por los pasivos u obligaciones que contraiga, por un monto equivalente hasta el 50% de su patrimonio.

Para garantizar deudas de sociedades en que el fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo en cada situación particular.

El Fondo podrá endeudarse emitiendo títulos de deuda de securitización, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras

#### 4.11 Política de reparto de los beneficios

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, en dinero, a lo menos, un 50% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio.

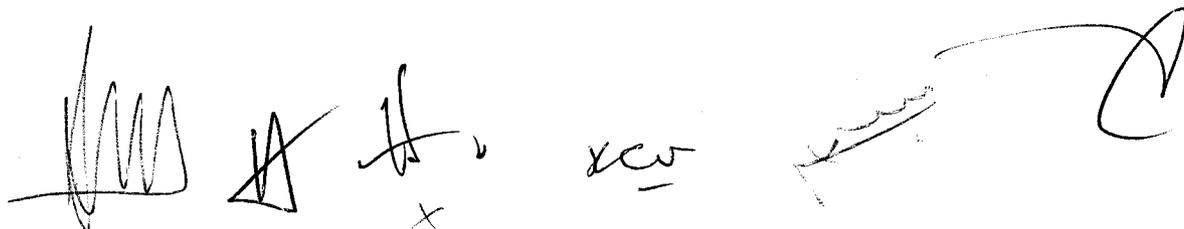
El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, pudiendo efectuarse pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiera pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha que estos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia. Por otra parte en caso que hubiere pérdida en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.

#### 4.12 Comisión de administración

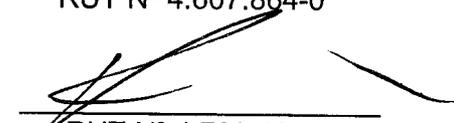
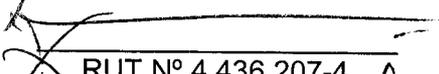
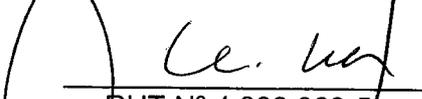
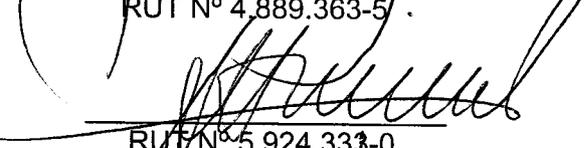
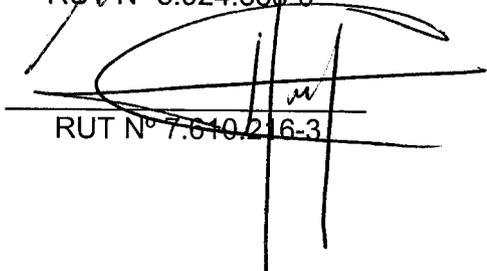
La remuneración de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., por la administración del Fondo, estará compuesta de una comisión fija a todo evento y otra variable que dependerá de la rentabilidad del promedio anual del Valor del Patrimonio Neto del Fondo, según se define más adelante.

##### Comisión Fija.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, a smaller signature, a signature with a small 'x' below it, the initials 'xco', another signature, and a large, circular signature on the far right.

## 6.4(d) Declaración de responsabilidad

Los suscritos en su calidad de directores y gerente general, según corresponda, de la sociedad Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., domiciliados en Avenida El Bosque Norte N° 0440, Oficina 602, Comuna de Las Condes, Santiago, declaran que toda la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros con esta fecha, y en respuesta a las observaciones formuladas por la misma mediante Oficio N° 2.174, de fecha 21 de febrero de 2007, es expresión fiel de la verdad y asumen la responsabilidad legal correspondiente.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
1) Sr. Hernán Concha Vial	Presidente	 RUT N° 4.607.864-0
2) Sr. Hugo Bravo López	Director	 RUT N° 4.709.421-6
3) Sr. Héctor Concha Marambio	Director	 RUT N° 4.436.207-4
4) Sr. José Gandarillas Chadwick	Director	X  RUT N° 4.889.363-5
5) Sr. Alejandro Hirmas Musalem	Director	 RUT N° 5.924.333-0
6) Sr. Horacio Peña Novoa	Gerente General	 RUT N° 7.640.216-3

Santiago, 23 de Marzo de 2007.-